

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia

Anexo IV

Miércoles 11 de diciembre

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Quienes integramos esta Comisión, procedimos al estudio de la Minuta en comento, y analizamos todos y cada uno de los argumentos que sirvieron de apoyo a las reformas y adiciones que se proponen, a fin de emitir el presente dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a esta Comisión de Justicia, los artículos 71 segundo párrafo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Para su tratamiento y desarrollo la Comisión de Justicia de esta H. Cámara de Diputados utilizó la siguiente:

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

METODOLOGÍA

Esta Comisión, encargada del análisis y Dictamen de la Minuta de que dará cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el *apartado A. Trámite Legislativo*, se describen los pasos de gestión y procedimiento, para continuar el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen.

En el *apartado B. Contenido de la Minuta*, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la Minuta turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.

En el *apartado C. Consideraciones*, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta enunciada en el *apartado A*, y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

En el *apartado D. Resultado del Dictamen*, se plantea la conjetura final del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto de referencia.

En el *apartado: E. Texto Normativo y Régimen Transitorio*, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la Minuta materia de este Dictamen.

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describe el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen.

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"**

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

I. Con fecha 9 de octubre de 2024, la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, la C. Claudia Sheinbaum Pardo, envió al Senado de la República, para efectos del artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

II. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante el oficio No. D.G.P.L.-1 P1A.-1126 de fecha 9 de octubre de 2024, remitió a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, el expediente con la Iniciativa referida, para efectos de dictamen.

III. En fecha 28 de noviembre de 2024, las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y Estudios Legislativos del Senado de la República, se reunieron para la discusión y aprobación del proyecto de dictamen sobre la Iniciativa de mérito.

IV. En fecha 04 de diciembre de 2024, el Pleno del Senado de la República aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y Estudios Legislativos, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

V. En fecha 05 de diciembre de 2024, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados recibió del Senado de la República, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA.**

de Seguridad Pública, en materia de medidas de protección y derecho de las
mujeres a una vida libre de violencia.

VI. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la
Minuta de referencia a esta Comisión de Justicia, para su análisis y elaboración
del dictamen correspondiente y, a la Comisión de Seguridad Ciudadana para
opinión.

B. CONTENIDO DE LA MINUTA

A continuación, se reproducen las argumentaciones expuestas por la
Colegisladora respecto de la Minuta materia del presente Dictamen, en los
siguientes términos:

"PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 73, de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89, 90 fracciones XIII, XXI, XXIII y 94 de la
Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 113, numeral 2, 117, 135
fracciones I y 11 del Reglamento del Senado de la República y demás relativos y aplicables, estas Comisiones
Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, del Senado de la República de la LXVI Legislatura,
resultan competentes para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan
diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional
de Seguridad Pública en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

SEGUNDA. Con fecha 15 de noviembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por
el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres
a una vida libre de violencia, perspectiva de género y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

TERCERA. Las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras después de realizar el análisis de los
argumentos contenidos en la Iniciativa remitida por la titular de la Presidencia de la República, ya referida,
coinciden con el objetivo de la misma que actualmente hay transformaciones pendientes para garantizar el

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y para generar condiciones sociales, económicas, laborales, políticas caracterizadas por la igualdad sustantiva, es menester la articulación de medidas institucionales que logren atacar las principales problemáticas en materia de violencia contra las mujeres.

En este sentido, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia los tres niveles de gobierno deberán coordinarse a través del Sistema Nacional de Medidas de Protección para las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños. Este Sistema y la vinculación en todo el país conducirá a que los efectos de las medidas u órdenes de protección tengan efectividad en cualquier parte del territorio nacional.

Este Sistema Nacional de Medidas u Órdenes de Protección, busca homologar e identificar de manera eficiente, los procesos y etapas en las que intervengan las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, desde la solicitud de la medida u orden de protección, hasta su modificación, cese o cancelación.

El Registro Nacional de Medidas de Protección para Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños que formará parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, como herramienta de coordinación entre las dependencias de administración pública, seguridad, procuración y administración de justicia de los tres niveles de gobierno, con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos y obligaciones establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Esto permitirá a las autoridades competentes verificar la trazabilidad, cumplimiento y seguimiento de las medidas de protección otorgadas, sus modificaciones, su conclusión o cese; así como facilitar la coordinación y colaboración entre las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno a efecto de garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de la medida otorgada.

Así mismo se otorgan facultades y atribuciones a las instituciones de Seguridad Pública para otorgar medidas de protección inmediatas a víctimas de violencia, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y con ello lograr la respuesta pronta y expedita del Estado ante las peticiones de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas de violencia.

CUARTA. De acuerdo en la iniciativa objeto de análisis, los ambientes de violencia hacia las mujeres permean en prácticamente todos los ámbitos de su vida. En lo correspondiente a la violencia en pareja, aproximadamente

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA.**

47.3 millones de mujeres que han tenido una relación, el 39.9% ha experimentado violencia en algún momento de su relación y el 20.7% en el último año.¹

En cuanto a la máxima manifestación de la violencia, que es el feminicidio, el INEGI (2023) con datos del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal, presentó la siguiente gráfica correspondiente del delito registrado en averiguaciones previas y carpetas de investigación, distinguiendo el delito por grado de tentativa y consumación, donde por primera vez de 2015 a 2022, puede apreciarse una disminución en la tentativa, no así en su consumación:

Destaca en esta información, disponible del ámbito de la Procuración de Justicia, que a lo largo del periodo analizado es superior la proporción de homicidios de mujeres, consumados y tipificados como feminicidio, que la tentativa que ha sido de conocimiento del Ministerio Público.²

La iniciativa señala que la violencia familiar es un problema público complejo; las formas en las que se vulnera a las mujeres en sus derechos tienen diversas dimensiones que imponen dinámicas con cargas desproporcionadas para que las mujeres puedan acceder a la justicia. Una de estas es la búsqueda en diversas entidades federativas o incluso en el extranjero, de sus hijos menores de edad que fueron sustraídos.

En otros casos la violencia de género obliga a las mujeres a dejar sus hogares y trasladarse a otras ciudades, este fenómeno conocido por desplazamiento forzado es cada vez más común. Cuando los hechos suceden en un estado de la República y ellas deben cambiar su domicilio, el seguimiento a las carpetas de investigación se torna difícil y una carga desproporcionada para las mujeres que buscan acceder a la justicia, por esta razón una solución es la federalización de la trazabilidad de las medidas de protección cuando se presenten los supuestos referidos.

¹ INEGI, ENDIRECH 2021. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. Comunicado de Prensa Núm. 485/22. Fecha de publicación: 30 de agosto de 2022. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf

² INEGI. En Números. Documentos de Análisis y Estadística. Cuaderno 28. La medición del feminicidio en México. (2024). Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463916284.pdf

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

Se reitera, la violencia de género contra las mujeres en México es un problema grave y persistente que requiere medidas de protección urgentes. Las medidas de protección son esenciales para salvaguardar la vida, la integridad y la seguridad de las mujeres. Estas medidas buscan prevenir la escalada de la violencia, proteger a las víctimas y sancionar a los agresores. Dada la magnitud del problema, estas medidas son necesarias para:

- 1. Prevenir el feminicidio: Los niveles de feminicidios en México indican la urgencia de implementar acciones efectivas que eviten que la violencia escale a niveles mortales.*
- 2. Garantizar el acceso a la justicia: Muchas mujeres no denuncian la violencia por miedo a represalias, falta de confianza en las autoridades o por desconocimiento de sus derechos. Medidas de protección adecuadas facilitan el acceso a la justicia y garantizan que las mujeres reciban el apoyo necesario.*
- 3. Atender la violencia estructural: La violencia de género no solo es un problema individual, sino también estructural, vinculado a la desigualdad de género y a patrones socioculturales que perpetúan la discriminación y la violencia.*

Las autoridades, cada una en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de ordenar, implementar, dar seguimiento y evaluar las medidas de protección contra la violencia de género. Esto implica:

- 1. Ordenar e implementar medidas de protección: Las autoridades deben emitir medidas de protección con la debida diligencia de manera rápida y efectiva cuando se identifica una situación de riesgo para la mujer.*
- 2. Dar seguimiento: No basta con emitir medidas de protección; las autoridades deben realizar un seguimiento continuo para asegurar su cumplimiento y la seguridad de las víctimas.*
- 3. Evaluar la efectividad de las medidas: Es necesario evaluar periódicamente la efectividad de las medidas de protección para identificar áreas de mejora y asegurar que se están logrando los objetivos de prevenir y erradicar la violencia de género.*
- 4. Coordinarse entre niveles de gobierno: La violencia de género requiere una respuesta coordinada que involucre a autoridades federales, estatales y municipales, así como a distintos sectores (salud, justicia, seguridad, educación).*

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

Por lo anterior, la iniciativa señala que es necesario buscar nuevas formas para lograr que las medidas de protección sean realmente efectivas para las mujeres, cuando son vulneradas en sus derechos y sus bienes y su integridad o su vida se encuentran en riesgo.

No obstante que actualmente se cuenta con normas e instituciones creadas de forma específica para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, las más han tenido una posición marginal en las prioridades de muchos gobiernos, por esta razón es necesario colocar en una posición central la política para garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Lo que se busca es que todas las instituciones del Estado asuman de manera activa y responsable las obligaciones que se tienen con las mujeres, adolescentes, niñas y niños para que puedan tener una vida libre de violencias.

Para tales efectos, la iniciativa objeto de análisis propone la creación de un Registro Nacional de Medidas de Protección para Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños que formará parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, como herramienta de coordinación entre las dependencias de administración pública, seguridad, procuración y administración de justicia de los tres niveles de gobierno, con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos y obligaciones establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Esto permitirá a las autoridades competentes verificar la trazabilidad, cumplimiento y seguimiento de las medidas de protección otorgadas, sus modificaciones, su conclusión o cese; así como facilitar la coordinación y colaboración entre las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno a efecto de garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de la medida otorgada.

Así mismo, se otorgan facultades y atribuciones a las instituciones de Seguridad Pública para otorgar medidas de protección inmediatas a víctimas de violencia, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y con ello lograr la respuesta pronta y expedita del Estado ante las peticiones de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas de violencia.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA.**

QUINTA. Los integrantes de las Comisiones dictaminadoras coincidieron en que la violencia es el resultado de las desigualdades de poder en las relaciones de pareja, la familia, la escuela, el trabajo y la comunidad; desigualdades que está arraigadas, naturalizadas y e invisibilizadas por la sociedad. La violencia no distingue edad, estrato socioeconómico o nivel educativo, y afecta a niñas, mujeres jóvenes, adultas y mayores³.

Como lo señala la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se entiende por violencia hacia las mujeres y las niñas cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento, ya sea de tipo físico, psicológico, sexual, económico, político o patrimonial y todas estas formas pueden llegar a su manifestación extrema: el feminicidio.

La violencia hacia las mujeres ocurre en espacios públicos y privados como: la familia, la escuela, el trabajo, la comunidad y las relaciones de pareja. En 2021 el 22.4% de las mujeres de 15 años y más experimentó incidentes de violencia en la comunidad, el espacio con mayor prevalencia. De estos incidentes, el 64.8% ocurrió en la calle o parques, y de estos, siete de cada diez estuvieron relacionados con violencia sexual (67.2%). Se destaca que el 20.7% de las mujeres de 15 años y más en el último año previo a la encuesta experimentaron violencia por parte de su pareja⁴.

De acuerdo con la encuesta ENDIREH 2021 de un total de 50.5 millones de mujeres de 15 años y más, 70.1 % ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida. La violencia psicológica es la que presentó mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación² (27.4 %).

A nivel estatal, la mayor prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida se registró en el estado de México (78.7 %), Ciudad de México (76.2 %) y Querétaro (75.2 %). Los estados con menor prevalencia fueron: Tamaulipas (61.7 %), Zacatecas (53.9 %) y Chiapas (48.7 %)

³ INMUJERES; México en Cifras. Una exploración de la Violencia Feminicida. 2023.
http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/1.Cuadernillo_Violencia_2023_FINAL_.pdf

⁴ Óp. Cit. INEGI, ENDIRECH 2021.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

En lo correspondiente al ámbito escolar que es el espacio donde se accede a derechos universales como la educación, el derecho a vivir en condiciones de bienestar y el derecho a un desarrollo integral, la ENDIREH 2021 muestra que, de las mujeres de 15 años y más que han asistido a la escuela, 32.3 % experimentó algún tipo de violencia a lo largo de su vida como estudiante, en tanto que 20.2 % experimentó violencia de octubre de 2020 a octubre de 2021. La violencia física (18.3 %) fue la de mayor prevalencia a lo largo de la vida escolar, en tanto que la violencia sexual (13.7 %) fue la más experimentada en los últimos 12 meses.

La violencia contra las mujeres en el ámbito laboral refuerza su exclusión del espacio profesional afectando negativamente sus posibilidades de obtener sus propios ingresos y, con ello, limita su capacidad de decisión autónoma.

En este sentido, datos de la ENDIREH de 2021, 40.0 millones de mujeres de 15 años y más han trabajado a lo largo de la vida (79.3 % del total de las mujeres), 30.5 millones trabajó en los últimos cinco años (60.4 %) y 25.2 millones entre octubre 2020 y octubre 2021 (50.0 %). Del total de mujeres que ha tenido un trabajo, 27.9 % ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida laboral: 18.1 % experimentó discriminación laboral, 14.4 % vivió situaciones de violencia sexual, 12.2 % recibió violencia psicológica y 1.9 % vivió violencia física.

El mayor porcentaje de las agresiones y/ o manifestaciones de violencia en el ámbito laboral ocurrió en las instalaciones del trabajo (79.9 %); un porcentaje importante tuvo lugar en la calle, parque o en un lugar público cerca del trabajo (12.0 %), mientras que un porcentaje menor sucedió en la calle, parque o en lugar público lejos del trabajo (3.3 %).

En lo que corresponde a la violencia contra las mujeres en el ámbito comunitario las comisiones dictaminadoras destacaron que se transgreden los derechos fundamentales y propicia su denigración, discriminación, marginación o exclusión.

Al respecto, en nuestro país, de las mujeres de 15 años y más, 45.6 % (23.0 millones) manifestó haber experimentado violencia en el ámbito comunitario a lo largo de la vida.

La violencia sexual es la de mayor prevalencia, tanto a lo largo de la vida (42.2 %) como en el periodo de octubre de 2020 a octubre de 2021 (20.2 %).

COMISIÓN DE JUSTICIA

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"**

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

La violencia en el ámbito familiar, de acuerdo con la encuesta ENDIREH de 2021, es todo acto abusivo de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y/ o sexual a las mujeres dentro o fuera del domicilio familiar por parte de personas agresoras que tienen o han tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad con las mujeres.

En este sentido, de las mujeres de 15 años y más (5.8 millones), 11.4 % experimentó violencia en el ámbito familiar en los últimos 12 meses (de octubre 2020 a octubre 2021), 1.1 puntos porcentuales por encima de 2016 (10.3 %). Destaca que la violencia psicológica (9.2 %) fue la de mayor prevalencia en este ámbito, seguida por la económica o patrimonial (3.1 %) y la física (3.0 %), en tanto que la violencia sexual fue la menos frecuente (1.7 %).

Las principales personas agresoras identificadas fueron las más cercanas al núcleo familiar como las y los hermanos (23.2 %), padre (15.5 %) y madre (13.7 %). Las y los hermanos son quienes ejercen en mayor porcentaje violencia psicológica (23.0 %) y física (37.0 %); en tanto que las y los primos son quienes ejercen en mayor medida la violencia sexual (25.3 %), seguidos de las y los tíos (24.8 %). La violencia económica o patrimonial la suele ejercer en mayor medida el padre (21.5 %).

En torno a los tipos de violencia ejercida contra las mujeres por su pareja actual o última a lo largo de la relación, la violencia psicológica (35.4 %) fue la más experimentada, seguida de la violencia económica o patrimonial (19.1 %), la violencia física (16.8 %) y la violencia sexual (6.9 %).

Los daños físicos más frecuentes derivados de los actos de violencia física y/ o sexual por parte de las parejas o exparejas fueron moretones o hinchazón (30.3 %); hemorragias o sangrado (4.9 %); cortadas, quemaduras o pérdida de dientes (4.4 %); hospitalizaciones u operación (3.5 %) y fracturas (3.0 %).

También se ha logrado identificar la violencia contra las mujeres de 60 años. El tipo de violencia más declarada fue la violencia psicológica (13.0 %), después la violencia económica (4.7 %), violencia física (1.5 %) y violencia sexual (0.5 %).

SEXTA. ORDENES O MEDIDAS DE PROTECCION.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA.**

El punto de partida para entender la naturaleza de las órdenes de protección radica en el reconocimiento por parte del Estado Mexicano de la necesidad de contar con una política a nivel nacional para prevenir la violencia de género. Esta necesidad deriva, por un lado, de la deuda histórica con la lucha para erradicar la violencia contra las mujeres, y por otro, de las obligaciones estatales en materia de derechos humanos. En efecto, en los casos de violencia contra las mujeres y niñas las autoridades tienen la obligación de actuar con la diligencia debida. Ello implica –entre otras cosas– adoptar mecanismos jurídicos de prevención y protección que sean aplicados de manera eficaz.⁵

Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas referidas.⁶

Las órdenes de protección son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- I. Administrativas: que son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas, y*

⁵ Tesis de rubro DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN. Tesis aislada de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1a. CLX/2015; SJF; Tomo I, Mayo 2015, Libro 18, página 431

⁶ Artículo 27. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

- II. De naturaleza jurisdiccional: que son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia.*

Tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima. Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.⁷

Las órdenes de protección se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:

- I. Principio de protección: Considera primordial la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;*
- II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las órdenes de protección deben responder a la situación de violencia en que se encuentre la persona destinataria, y deben garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;*
- III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;*
- IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las órdenes deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima, y deben ser otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su objetivo;*
- V. Principio de accesibilidad: Se deberá articular un procedimiento sencillo para que facilite a las víctimas obtener la protección inmediata que requiere su situación;*
- VI. Principio de integralidad: El otorgamiento de la medida a favor de la víctima deberá generarse en un solo acto y de forma automática, y*
- VII. Principio pro persona: Para interpretar lo referente al otorgamiento de las órdenes de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más*

⁷ Artículo 28. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia

COMISIÓN DE JUSTICIA

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"**

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

favorable para la víctima, tratándose de niñas siempre se garantizará que se cumpla en todas las decisiones que se tomen respecto de las órdenes de protección

SEPTIMA. MARCO JURIDICO INTERNACIONAL

*La **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**⁸ (CEDAW, por sus siglas en inglés), ratificada por el Estado Mexicano en 1981, obliga a los Estados parte a tomar en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.*

Concretamente la CEDAW en su artículo 1, señala que "discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera"⁹.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia recomienda que los Estados partes:

"...i) Mejoren la respuesta de su justicia penal a la violencia en el hogar, lo que se puede hacer mediante el registro de las llamadas de emergencia, tomando pruebas fotográficas de la destrucción de bienes, así como señales de violencia; y los informes de los médicos o trabajadores sociales, que pueden demostrar cómo la violencia, aun cuando se cometa sin testigos, tiene efectos materiales sobre el bienestar físico, mental y social de las víctimas;

⁸ Adoptada en la ciudad de Nueva York, el 18 de diciembre de 1979. Firmada por México el 17 de julio de 1980.

⁹ Naciones Unidas. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Fecha: 18 diciembre 1979. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

- j) Adopten medidas para garantizar que las mujeres no se vean sometidas a demoras indebidas en sus solicitudes de protección y que todos los casos de discriminación basada en el género comprendidos en el derecho penal, incluida la violencia, sean tramitados de manera oportuna e imparcial;
- k) Elaboren protocolos para la policía y los proveedores de servicios de salud relativos a la reunión y conservación de las pruebas forenses en casos de violencia contra la mujer; y capaciten a un número suficiente de funcionarios forenses, de policía y jurídicos para investigar de manera competente los actos delictivos..."¹⁰

La Recomendación General número 35 del Comité de la CEDAW,¹¹ en relación con las ordenes o medidas de protección lo siguiente:

El Comité recomienda que los Estados partes apliquen las siguientes medidas de protección:

Aprobar y aplicar medidas eficaces para proteger y ayudar a las mujeres denunciantes y a los testigos de la violencia por razón de género antes, durante y después de las acciones judiciales.

- a) La protección de su privacidad y seguridad
- b) La prestación de mecanismos de protección adecuados y accesibles para evitar una posible violencia o más actos de la misma
- c) Velar por que todas las acciones judiciales, medidas de protección y de
- d) Apoyo y servicios para las víctimas y supervivientes respeten y fortalezcan su autonomía.

El Comité CEDAW recomendó a México en el año 2012, "acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes

¹⁰ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia. CEDAW/C/GC/33. Fecha: 3 de agosto de 2015. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>. pág. 21.

¹¹ Comité de la CEDAW. Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19. 26 de julio de 2017.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo"¹²

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en las Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México reiteró su recomendación a nuestro país para que:

"...e) Evalúe la repercusión del mecanismo de alerta de violencia de género, a fin de garantizar una utilización amplia y armonizada y la coordinación en los planos federal, estatal y municipal, y vele por la participación de organizaciones no gubernamentales, expertos del mundo académico y defensores de la perspectiva de género y los derechos humanos, así como mujeres víctimas de la violencia;
g) Refuerce los mecanismos de recopilación sistemática de datos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos los feminicidios, y las desapariciones forzadas, desglosados por tipo de violencia y relación con los perpetradores..."¹³

De igual forma, en el Examen Periódico Universal realizado a México, se recomendó lo siguiente:

- Recomendación 148.70: Persistir en la prevención y combate de la violencia contra las mujeres, garantizar el acceso de las mujeres a la justicia y continuar mejorando los servicios de apoyo.*
- Recomendación 148.71: Vigilar que se lleven a cabo investigaciones en los casos de violencia contra las mujeres, y establecer programas de apoyo para las mujeres afectadas.*
- Recomendación 148.72: Continuar con la labor enfocada a prevenir y combatir todas las formas de violencia contra la mujer, y llevar a los responsables ante la justicia y al mismo tiempo garantizar la igualdad de acceso de las mujeres a la justicia y mejorar los servicios de apoyo, en particular los que se brinden a las mujeres indígenas.*

¹² Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Recomendación 16, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, México, 52º periodo de sesiones, 9 a 27 de julio de 2012, p. 6.

¹³ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México. 25 de julio de 2018. CEDAW/C/MEX/CO/9. Disponible en: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/N1823803.pdf, pág. 9.

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"**

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

- *Recomendación 148.75: Tomar medidas concretas para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer en los 31 estados de México, especialmente en aquellos con un alto índice de asesinatos y ataques a mujeres y niñas.*
- *Recomendación 148.78: Garantizar la aplicación plena y eficaz de la legislación y las políticas existentes de lucha contra la violencia contra las mujeres y adoptar medidas eficaces para reducir la violencia y la impunidad.*
- *Recomendación 148.79: Continuar tomando las medidas necesarias para prevenir la violencia contra las mujeres, especialmente mujeres migrantes y castigar a quienes cometen estos actos de violencia.¹⁴*

*La **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** (Convención de Belém do Pará) establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Este tratado internacional ha conducido a la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en los Estados Parte de la Convención; formulación de planes nacionales; organización de campañas e implementación de protocolos y de servicios de atención¹⁵.*

En lo correspondiente al Comité de Expertas del Mecanismo Seguimiento de la Convención De Belém Do Pará realizó tres recomendaciones precisas al Estado mexicano en relación con el tema objeto que nos ocupa:

"... 7. Lograr una mayor articulación entre las diversas instituciones que tienen competencia en la prevención, atención, acompañamiento, investigación, sanción y reparación de la violencia contra las mujeres y las niñas. Esto conlleva el funcionamiento efectivo del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, y de los mismos sistemas a nivel estatal.

¹⁴ Examen Periódico Universal, Evaluación a México, Recomendaciones al Estado Mexicano, ONU, 2013.

¹⁵ Este instrumento jurídico regional, que entró en vigor el 5 de marzo de 1995. El Estado mexicano suscribió la Convención de Belém do Pará el 4 de junio de 1995, y depositó el instrumento de ratificación en noviembre de 1998.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

8. Revisar los planes de seguridad en el marco de la lucha contra la delincuencia organizada y garantizar la adopción de medidas adecuadas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en este contexto, de conformidad con la Convención y presentar información en este sentido.
9. Garantizar que los funcionarios y funcionarias públicas encargados de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres estén capacitados y sensibilizados en los distintos tipos de violencia contra las mujeres así como "Presentar información estadística contextualizada sobre el acceso a la justicia para las mujeres, incluyendo registros de órdenes de protección y la eficacia de su implementación, órganos receptores de denuncias, sentencias o resoluciones que ponen fin al proceso, incluyendo los mecanismos alternos de solución de conflictos, para evaluar la manera en que se aplica la Convención y su impacto en la vida de las mujeres"¹⁶.

En lo que corresponde a **La Agenda 2030** ésta reconoce que las mujeres y niñas son sujetos de discriminación y violencia en todos los lugares del mundo. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 consiste en lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas. La igualdad entre géneros no solo es un derecho humano fundamental sino la base para conseguir un mundo próspero y sostenible. Este Objetivo pretende poner fin a toda forma de discriminación o violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado. También busca asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades.

OCTAVA. MARCO JURÍDICO NACIONAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo tercero del artículo primero establece que:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,

¹⁶ Mecanismo de Seguimiento. Convención Belém Do Pará. Decimoséptima Reunión del Comité de Expertas. México. Informe de Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del Mecanismo Seguimiento de la Convención De Belém Do Pará (CEVI) Tercera Ronda. MESECVI/CEVI/doc.273/20. Fecha: 15 de diciembre de 2020. Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/FinalReport2019-Mexico.pdf>. Pág. 15.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

La citada Carta Magna, además, reconoce en el primer párrafo del artículo cuarto que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala en el artículo cuarto que, los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán de ser observados al elaborar y ejecutar las políticas públicas federales y locales son la igualdad jurídica entre las mujeres y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres.

Dicha ley, señala en el artículo 41 que, será facultad y obligación de la Federación la formulación y conducción de la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y ejecutar medidas específicas, que sirvan de herramientas de acción para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, en un marco de integralidad y promoción de los derechos humanos.

Además de definir y regular las órdenes o medidas de protección, señala los requisitos que las autoridades deben de cubrir para poder emitirlos.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres indica en el artículo primero que, los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva deben de promover el empoderamiento de las mujeres.

NOVENA. FORO.

Las Comisiones dictaminadoras consideraron importante llevar a cabo un foro para ofrecer una plataforma de participación para que todas las personas, incluidas feministas defensoras de derechos humanos, integrantes de la academia, especialistas en la materia, organizaciones de la sociedad civil, y representantes de autoridades

COMISIÓN DE JUSTICIA

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"**

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

gubernamentales de los tres ámbitos de gobierno realizaran aportaciones legislativas a la iniciativa que se analiza.

Por lo que el día 19 de noviembre se llevó a cabo en el Senado de la República el Foro "Hacia la igualdad sustantiva. Propuestas legislativas para construir las leyes secundarias relativas a las reformas de los artículos 4, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

En el marco de este Foro, se llevó a cabo la Presentación de la Guía Metodológica sobre Juzgar con Perspectiva de Género. Además de realizarse mesas de Trabajo para analizar y discutir las reformas planteadas al Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, Ley Federal del Trabajo y Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 Constitucional.

Se conto con la asistencia de 80 personas, en las cuales hubo representantes de 15 Organizaciones de la Sociedad Civil. Se presentaron propuestas de armonización legislativa a los ordenamientos que se proponen reformar en materia de igualdad sustantiva, licencias de paternidad, lenguaje incluyente, transversalidad de la perspectiva de género, derecho superior de las infancias, en materia de ordenes u medidas de protección, relativo a temas como su duración, derechos de las víctimas, requisitos para el otorgamiento, autoridades encargadas de su otorgamiento, vigilancia de cumplimiento, medidas específicas en materia de violencia vicaria, sanciones para incumplimiento, ampliación de las órdenes de protección.

Por lo que estas aportaciones ciudadanas enriquecerán la iniciativa que se analiza en el presente dictamen.

DECIMA. *A fin de una mejor comprensión de las reformas propuestas a los ordenamientos citados, se agrega al presente dictamen el siguiente cuadro comparativo:*

Código Nacional de Procedimientos Penales

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO COMISIONES
Artículo 132. Obligaciones del Policía I. a XII Bis ... XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos. XIV. a XV. ...	Artículo 132. Obligaciones del Policía I. a XII Bis ... XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos, tratándose del cumplimiento de las órdenes de protección deberán estar a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; XIV. y XV. ...	Artículo 132. Obligaciones de las y los policías. I. a XII Bis ... XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos, tratándose del cumplimiento de las medidas u órdenes de protección deberán estar a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; XIV. y XV. ...
Artículo 137. Medidas de protección ... I. a X. En la aplicación de estas medidas tratándose de delitos por razón de género, se aplicarán de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Artículo 137. Medidas de protección ... I. a X. Tratándose de delitos por razón de género se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Artículo 137. Medidas u Órdenes de protección ... I. a X. Tratándose de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

Artículo 139. Duración de las medidas de protección y providencias precautorias Sin correlativo	Artículo 139. Duración de las medidas de protección y providencias precautorias Tratándose de delitos por razón de género se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Artículo 139. Duración de las medidas u órdenes de protección y providencias precautorias Tratándose de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres, adolescentes y niñas, se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
---	---	---

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICATIVA	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3.- La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones	Artículo 3.- La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños y de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.	Artículo 3.- La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas u órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños y de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las de más autoridades que en razón de

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA.**

deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.		sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.
Artículo 5.- ... I. ... I. Bases de Datos: Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Nacional de Información;	Artículo 5.- ... I ... II. Bases de Datos: Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales, archivos digitales o bancos de datos en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Nacional de Información;	Artículo 5.- ... I ... II. Bases de Datos: Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales, archivos digitales o bancos de datos en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas u órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA.**

		Nacional de Información;
III. a XVII. ... Artículo 7.- ... I. a VIII. ... IX.	III. a XVII. ... Artículo 7.- ... I. a VIII. ... IX. <i>Tratándose de los datos relacionados con el otorgamiento y aplicación de medidas de protección, también se estará a lo dispuesto en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Nacional de Procedimientos Penales;</i>	III. a XVII. ... Artículo 7.- ... I. a VIII. ... IX. <i>Tratándose de los datos relacionados con el otorgamiento, ejecución, implementación y seguimiento de medidas u órdenes de protección, también se estará a lo dispuesto en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Nacional de Procedimientos Penales;</i>
	IX Bis. Participar en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección en los términos previstos en esta ley, en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Nacional de Procedimientos Penales;	IX Bis. Participar en la ejecución y seguimiento de las medidas u órdenes de protección en los términos previstos en esta ley, en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
X. a XVI. ... Artículo 20.- ... I. a II. ... III. ... a) ... b) ... c) ... d) ...	X. a XVI. ... Artículo 20.- ... I. y II. ... III. ... a) ... b) ... c) ... d) ...	X. a XVI. ... Artículo 20.- ... I. y II. ... III. ... a) ... b) ... c) ... d) ...

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

IV. a X. ...	<i>Para efectos de lo dispuesto en esta fracción podrá utilizar la información generada en el Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.</i>	<i>Para efectos de lo dispuesto en esta fracción deberá utilizar la información generada en el Registro Nacional de Medidas u órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.</i>
IV. a X. ...	IV. a X. ...	IV. a X. ...
Artículo 25.- ... I. a XVII. ... Sin correlativo	Artículo 25.- ... I. a XVII. ... XVII Bis. Promover mecanismos de coordinación y colaboración para la ejecución, cumplimiento y seguimiento medidas de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;	Artículo 25.- ... I. a XVII. ... XVII Bis. Promover mecanismos de coordinación y colaboración para la ejecución, cumplimiento y seguimiento de las medidas u órdenes de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;
XIII. a XXIV. ...	XIII. a XXIV. ...	XVIII. a XXIV. ...
Artículo 29.- ... I. a XII. ... Sin correlativo	Artículo 29.- ... I. a XII. ... XII Bis. Promover mecanismos de coordinación y colaboración para la aplicación, ejecución, cumplimiento y seguimiento de medidas de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre	Artículo 29.- ... I. a XII. ... XII Bis. Generar mecanismos de coordinación y colaboración para la aplicación, ejecución, cumplimiento y seguimiento de medidas u órdenes de protección, en términos de lo

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

	<i>de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;</i>	<i>dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;</i>
<i>XIII. a XIX. ...</i>	<i>XIII. a XIX. ...</i>	<i>XIII. a XIX. ...</i>
<i>Artículo 39.- ...</i>	<i>Artículo 39.- ...</i>	<i>Artículo 39.- ...</i>
<i>A. ...</i>	<i>A. ...</i>	<i>A. ...</i>
<i>I. a V. ...</i>	<i>I. a V. ...</i>	<i>I. a V. ...</i>
<i>B. ...</i>	<i>B. ...</i>	<i>B. ...</i>
<i>I. a V. ...</i>	<i>I. a V. ...</i>	<i>I. a V. ...</i>
<i>Sin correlativo</i>	<i>V Bis. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de medidas de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;</i>	<i>V Bis. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;</i>
<i>VI. a XV. ...</i>	<i>VI. a XV. ...</i>	<i>VI. a XV. ...</i>
<i>...</i>	<i>...</i>	<i>...</i>
<i>...</i>	<i>...</i>	<i>...</i>
<i>Artículo 40. ...</i>	<i>Artículo 40. ...</i>	<i>Artículo 40. ...</i>
<i>I. y II. ...</i>	<i>I. y II. ...</i>	<i>I. y II. ...</i>
<i>III. ...</i>	<i>III. ...</i>	<i>III. ...</i>
<i>Sin correlativo</i>	<i>Tratándose de las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas, el auxilio se prestará con perspectiva de</i>	<i>Tratándose de las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas, el auxilio se prestará con</i>

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

	<i>género. Las acciones para su resguardo y protección se implementarán de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;</i>	<i>perspectiva de género y con la debida diligencia, lo cual implica actuar oportunamente y salvaguardando en todo momento su seguridad para evitar el contacto del o las personas agresoras. Las acciones para su resguardo y protección se implementarán de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;</i>
<i>IV. a XXVII. ...</i>	<i>IV. a XXVII. ...</i>	<i>IV. a XXVIII. ...</i>
<i>Artículo 41.- ... I. a III. ...</i>	<i>Artículo 41.- ... I. a III. ...</i>	<i>Artículo 41.- ... I. a III. ...</i>
<i>IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;</i>	<i>IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales, así como proporcionar y cumplimentar medidas de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;</i>	<i>IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;</i>
		<i>IV. bis Proporcionar y cumplimentar medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes</i>

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

V. a IX.	V. a IX.	y niñas en términos de lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales; V. a IX.
Artículo 62.- Los planes de estudios se integrarán por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, en los que se incluyan talleres de resolución de casos.	Artículo 62.- Los planes de estudios se integrarán por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, en los que se incluyan talleres de resolución de casos. En su formulación deberán integrarse de forma transversal las perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad, discapacidad y etaria, entre otras.	Artículo 62.- Los planes de estudios se integrarán por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, en los que se incluyan talleres de resolución de casos. En su formulación deberán integrarse de forma transversal las perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad e interseccionalidad, entre otras.
Artículo 75.- ... I. ... II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; III. y IV. ...	Artículo 75.- ... I. ... II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, así como proporcionar medidas de protección inmediatas en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; III. y IV. ...	Artículo 75.- ... I. ... II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, así como proporcionar medidas u órdenes de protección inmediatas en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; III. y IV. ...

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

Artículo 77.- ... I. a XI. ... XII. ... a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; b) a e) ... XIII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y XIV.	Artículo 77.- ... I. a XI. ... XII. ... a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, tratándose de medidas de protección inmediata para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, se aplicará de manera supletoria con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; b) a e) ... XIII. Dar cumplimiento a las medidas de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños; a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y XIV.	Artículo 77.- ... I. a XI. ... XII. ... a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, tratándose de medidas u órdenes de protección inmediata para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, se aplicará de manera supletoria con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; b) a e) ... XIII. Dar cumplimiento a las medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños; a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y XIV.
Artículo 110.-	Artículo 110.-	Artículo 110.-

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, [cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga]. Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad DOF 30-06-2021 (En la porción normativa "cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público	Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.	Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.
--	---	---

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga")		
Sin correlativo	CAPÍTULO VII Del Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños Artículo 127 Ter.- Las autoridades competentes de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios mantendrán permanentemente actualizada, la Base de Datos del Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños. Esta Base de Datos formará parte del Sistema Nacional de Información y su acceso y consulta estará garantizado para las autoridades competentes con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos y obligaciones establecidas en el Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. El Registro se articula con los datos e información que se genera e integra a partir de las medidas de protección, ordenadas,	CAPÍTULO VII Del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños Artículo 127 Ter.- Las autoridades competentes de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios mantendrán permanentemente actualizada, la Base de Datos del Registro Nacional de Medidas u órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños. Esta Base de Datos formará parte del Sistema Nacional de Información y su acceso y consulta estará garantizado para las autoridades competentes con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos y obligaciones establecidas en el Registro Nacional de Medidas u órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. El Registro se articula con los datos e información que se genera e integra a partir de las medidas u órdenes de

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

	<i>implementadas o ejecutadas, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que permitirá a las autoridades competentes verificar la trazabilidad, cumplimiento y seguimiento de las medidas de protección otorgadas, sus modificaciones, su conclusión o cese; así como facilitar la coordinación y colaboración entre las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno a efecto de garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de la medida otorgada, con independencia del lugar en que se encuentre la persona protegida y garantizar el derecho de las mujeres, las adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencia.</i>	<i>protección, dictadas, implementadas o ejecutadas, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que permitirá a las autoridades competentes verificar la trazabilidad, cumplimiento y seguimiento de las medidas u órdenes de protección otorgadas, sus modificaciones, su conclusión o cese; así como facilitar la coordinación y colaboración entre las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno a efecto de garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de la medida otorgada, con independencia del lugar en que se encuentre la persona protegida y garantizar el derecho de las mujeres, las adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias.</i>
Artículo 134.- Las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas establecerán políticas públicas de atención a la víctimas, que deberán prever, al menos, los siguientes rubros: I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita;	Artículo 134.- Las legislaciones de las entidades federativas establecerán políticas públicas de atención a las víctimas, que prevean al menos, los siguientes rubros: I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita, con enfoque en las necesidades, dignidad de las personas, perspectivas de género, interés superior de la niñez,	Artículo 134.- Las legislaciones de las entidades federativas establecerán políticas públicas de atención a las víctimas, que prevean al menos, los siguientes rubros: I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita, con enfoque en las necesidades, dignidad de las personas, perspectivas

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

	<i>interculturalidad, discapacidad y etaria, entre otras. Para tal efecto se establecerán diversos canales y mecanismos de recepción, atención, seguimiento y resolución;</i>	<i>de género, interés superior de la niñez, interculturalidad, e interseccionalidad, entre otras. Para tal efecto se establecerán diversos canales y mecanismos para la de recepción, atención, seguimiento y resolución de casos;</i>
II. Atención jurídica, médica y psicológica especializada;	II. Atención jurídica, médica y psicológica especializadas ;	II. Atención jurídica, médica y psicológica especializadas ;
III. Medidas de protección a la víctima, y	III. Medidas de protección a la víctima. Tratándose de delitos por razones de género deberá estarse a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y	III. Medidas u órdenes de protección a la víctima. Tratándose de delitos relacionados con las violencias en contra de las mujeres deberá estarse a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y
IV. Otras, en los términos del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	IV. Otras, en términos de los artículos 4º, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	IV. Otras, en términos de los artículos 4º, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA PRIMERA.

Por lo que estas Comisiones dictaminadoras coinciden con la Promovente de la Iniciativa la Presidenta Dra. Claudia Sheinbaum Pardo en que, es muy importante las reformas planteadas al Código Nacional de

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA.**

Procedimientos Penales en el cual se refuerzan las obligaciones de las y los policías, en relación con el cumplimiento de los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos, poniendo énfasis que tratándose del cumplimiento de las órdenes de protección deberán estar a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Además, se establece como una obligación al Ministerio Público, que en tratándose de la aplicación y duración de Medidas u Órdenes de Protección en los delitos por razón de género se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Respecto a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las reformas que se plantean son esenciales para que la reforma a la constitución en materia de igualdad sustantiva, violencias contra las mujeres, perspectiva de género e igualdad salarial pueda aplicarse y las mujeres, adolescentes y niñas tengan acceso a la justicia.

Estas reformas consisten en agregar en la función de Seguridad Pública la supervisión de medidas u órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños, lo que refuerza la obligación del estado de vigilar por su seguridad.

Se establece que las bases de datos contienen la información respecto de los Registros Nacionales archivos digitales o bancos de datos, y que estos deben estar contemplada las medidas u órdenes de protección para mujeres, adolescentes niñas y niños.

Se establece que respecto a las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de la Ley, deberán coordinarse para que en el caso de generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información, tratándose de los datos relacionados con el otorgamiento y aplicación de medidas de protección, así como cuando se participe en su ejecución y seguimiento se estará a lo dispuesto en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA.**

Se establece que el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana el cual cuenta con la atribución de emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública, deberá utilizar la información generada en el Registro Nacional de Medida u órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.

Dentro de las funciones de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, se establece la de Promover mecanismos de coordinación y colaboración para la ejecución, cumplimiento y seguimiento de las medidas u órdenes de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Se establece como una función de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, generar mecanismos de coordinación y colaboración para la aplicación, ejecución, cumplimiento y seguimiento de medidas u órdenes de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Así mismo respecto a la concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios les corresponderá garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Respecto a las obligaciones de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, se encuentra la de prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, por lo que en esta reforma se puntualiza que tratándose de las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas, el auxilio se prestará con perspectiva de género y con la debida diligencia, lo cual implica actuar oportunamente y salvaguardando en todo momento su seguridad para evitar el contacto del o las personas agresoras. Las acciones para su resguardo y protección se implementarán de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

Además, se establece que las personas integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente la obligación de Proporcionar y cumplimentar medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes y niñas en términos de lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En relación con la profesionalización de las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública, se está adicionando que en los planes de estudio su formulación deberá integrarse de forma transversal las perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad e interseccionalidad, entre otras.

Respecto a la labor de prevención que las Instituciones Policiales deberán realizar, se adiciona que deberán proporcionar medidas u órdenes de protección inmediatas en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Se establece que la policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, tendrá entre sus funciones prestar protección y auxilio inmediato y dar cumplimiento a las medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, y se aplicará de manera supletoria con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Así mismo que se clásica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, entre la que se incluye la relativa a las medidas de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Una gran aportación a esta Reforma es la creación del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, el cual se establecerá en el Capítulo V

Les competará a las autoridades de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios mantener actualizada, la Base de Datos del Registro el cual formará parte del Sistema Nacional de Información y su acceso y consulta estará garantizado para las autoridades competentes con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos y obligaciones del mismo y el cual se encuentra previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

COMISIÓN DE JUSTICIA

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"**

**PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA.**

El Registro se articula con los datos e información que se genera e integra a partir de las medidas u órdenes de protección, dictadas, implementadas o ejecutadas, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que permitirá a las autoridades competentes verificar la trazabilidad, cumplimiento y seguimiento de las medidas u órdenes de protección otorgadas, sus modificaciones, su conclusión o cese; así como facilitar la coordinación y colaboración entre las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno a efecto de garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de la medida otorgada, con independencia del lugar en que se encuentre la persona protegida y garantizar el derecho de las mujeres, las adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias.

Además, se señala que las legislaciones de las entidades federativas establecerán políticas públicas de atención a las víctimas, que prevean al menos, la atención de la denuncia en forma pronta y expedita, incluyendo en la reforma que este deberá ser con un enfoque en las necesidades, dignidad de las personas, perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad, e interseccionalidad, estableciéndose para tal efecto diversos canales y mecanismos para la de recepción, atención, seguimiento y resolución de casos, y que las medidas u órdenes de protección a la víctima. Tratándose de delitos relacionados con las violencias en contra de las mujeres deberá estarse a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, debiendo cumplir con lo establecido en los artículos 4º, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que estas comisiones coinciden plenamente con la iniciativa que se analiza en el presente dictamen, cabe hacer mención que por acuerdo de las dictaminadoras se hicieron algunas adecuaciones a la misma con la finalidad de armonizarla con la Reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2024, a los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

Por lo que estas Comisiones Dictaminadoras, coinciden en que el dictamen se emite sea en sentido positivo, aprobando esta Iniciativa."

C. CONSIDERACIONES

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA.**

A continuación esta Comisión dictaminadora expone los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta en análisis y, con base en ello, se sustenta el sentido de este Dictamen.

PRIMERA. DE LA COMPETENCIA. La Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, es competente para dictaminar la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 segundo párrafo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA QUE SE PROPONE.

El valor intrínseco y absoluto del ser humano es su dignidad. Ésta constituye el fundamento de los derechos humanos que otorgan protección naturalmente, a todas las personas sin importar su género.

Dicho concepto no escapa a la realidad nacional y ello ha quedado establecido en nuestra Carta Magna, en el párrafo quinto del artículo 1 constitucional, que dispone textualmente lo siguiente:

*"Queda **prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o **cualquier otra que***

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

De lo anterior se desprende que el objetivo primordial de las reformas que hoy se analizan es la salvaguarda indiscutible de los derechos de igualdad y no discriminación entre las personas, en estricta observancia del texto constitucional.

No obstante el término es tan general como complejo pues de él devienen principios rectores como la igualdad sustantiva y el respeto a la dignidad de las mujeres y merece una debida regulación con perspectiva de género, por parte de nuestro sistema jurídico vigente, máxime en un entorno tan globalizado y cambiante por las necesidades culturales y tecnológicas, que al tiempo demandan atención específica y prioritaria en determinados sectores, generando circunstancias que no deben perderse de vista por lo trascendentales que resultan para la cultura jurídica del país como para el tema de la dignidad de la persona.

Desafortunadamente, el avance en el reconocimiento y protección efectiva de derechos y libertades humanas ha enfrentado desafíos importantes en nuestro país pues existe la necesidad de modificar estereotipos y factores culturales que hoy en día son determinantes en la generación de discriminación en razón de género.

En este tenor, la violencia contra la mujer se reconoce en los ámbitos público y privado como una cuestión creciente y constituye, sin duda, una violación clara a los derechos humanos de ese género.

Ya desde 1975, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), convocó a la primera Conferencia Mundial de la Mujer con sede en la Ciudad de México. El paso más significativo dado en aquella Conferencia fue la construcción de la

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), aprobada en 1979 y abierta a la ratificación de todos los países.

En la Segunda y Tercera Conferencia de la Mujer, convocadas por la ONU en 1980 y 1985 respectivamente, las agendas principales fueron constituidas por temas como la salud, la educación y el desarrollo económico y social de las mujeres; sin embargo, ambas abordaron de manera incipiente el tema de la violencia doméstica y sexual. En ambos casos se instó a los estados a afirmar la dignidad de la mujer y crear conciencia pública sobre la violencia contra las mujeres como un problema social, así como adoptar políticas y medidas legislativas para determinar las causas de esa violencia, impedirla y eliminarla.¹⁷

A pesar del esfuerzo de diversas organizaciones de mujeres por hacer escuchar su voz y abordar de manera formal el tema de la violencia de género, no fue sino hasta 1993 que la Asamblea General de la ONU adoptó la Declaración de Naciones Unidas sobre la Violencia Contra la Mujer donde se definió como "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada".¹⁸

¹⁷ Conferencias de Género ONU. <https://www.un.org/es/conferences/women/copenhagen1980> y <https://www.un.org/es/conferences/women/nairobi1985>

¹⁸ ONU. Declaración sobre la violencia contra la mujer. Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993. A/RES/48/104. 23 de febrero de 1994. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2018.pdf>

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

Mientras tanto, en América Latina se adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como Belém do Pará (1994); primer instrumento en abocarse específicamente al tema de la violencia contra la mujer.¹⁹

En 1995, durante la 4ª Conferencia Mundial de la Mujer realizada en Beijing, China, se reconoció en la Declaración y Plataforma de Acción que la violencia contra las mujeres constituye una violación a sus derechos humanos y es obligación del Estado tomar medidas de prevención y atención para las mujeres víctimas de la misma, lo que queda establecido en el apartado D de la Plataforma de Acción, numeral 112: "...La violencia contra la mujer viola y menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La inveterada incapacidad de proteger y promover esos derechos y libertades en los casos de violencia contra la mujer es un problema que incumbe a todos los Estados y exige que se adopten medidas al respecto..."²⁰

Por otra parte, la importancia y repercusiones del tema desde la perspectiva global, fue claramente manifestada por el Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, en su mensaje para declarar el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, el 25 de noviembre de 2003: "*La violencia contra la mujer es quizás la más vergonzosa violación de los derechos humanos. No conoce límites geográficos, culturales o de riquezas. Mientras continúe, no podremos afirmar que hemos realmente avanzado hacia la*

¹⁹ CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

²⁰ Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. [https://beijing20.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BPA_S_Final WEB.pdf](https://beijing20.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BPA_S_Final_WEB.pdf)

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA.**

igualdad, el desarrollo y la paz.", al tiempo que sentenció que el tema demanda atención indefectible para fortalecer sociedades.

En este escenario, es evidente que el tema de igualdad de género ha sido uno de los mayores desafíos a nivel global y su trascendencia ha ameritado su inclusión en diversos instrumentos internacionales, de los que México es parte, asumiendo el compromiso a favor de la igualdad y en contra de la discriminación y violencia por motivos de género.

Ahora bien, es innegable que la discriminación y violencia contra la mujer es una circunstancia desafortunada sobre la cual existe un rezago importante en México, a pesar de las medidas legislativas que se han implementado en nuestro marco normativo y las acciones afirmativas que integran las políticas públicas en la materia.

Ejemplo claro de ello es que, apenas en el año 2007, ante el escenario de violencia y discriminación que sufren las mujeres día a día, se expidió la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y con ello, el estado mexicano reconoció la necesidad de establecer mecanismos de coordinación para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas y de definir principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos.

Por otra parte, se reconoce que la problemática de discriminación y violencia que enfrentan las mujeres y la falta de reconocimiento y protección efectiva de derechos tan fundamentales como la igualdad y la no discriminación en su favor, requiere de una atención integral pues tiene un origen multifactorial, y sólo a través de este enfoque y del entendimiento de la realidad que viven se podrán tomar medidas legislativas adecuadas, pertinentes y oportunas.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

En este sentido, las y los integrantes de esta Comisión de Justicia consideramos indispensable llevar a cabo las modificaciones necesarias a nuestra normatividad, que nos permitan velar por la integridad de las mujeres, en todo el territorio nacional.

A nivel interno, podemos destacar el contenido del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que *todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

Dicho precepto constitucional también prohíbe toda discriminación y, congruente con ello, el artículo 4º constitucional determina que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

De igual manera, el numeral antes referido establece que "Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños."

En este tenor, es imprescindible hacer referencia a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, y garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA.**

Esta Ley, señala en su artículo 17, fracción III, la obligación del Estado de garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad a través del establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

Además, en sus artículos 27 a 34 Quaterdecies, establece la definición de las órdenes de protección, entendidas como actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, de carácter fundamentalmente precautorio y cautelar, que se otorgan de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas y los principios que deben observarse para su emisión.

Aunado a lo anterior, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece en su artículo 109, fracción XIX, el derecho de las víctimas u ofendidos de solicitar medidas de protección y la obligación de las autoridades de ordenarlas cuando estimen que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido.

Con base en lo anterior, se puede afirmar que México ha avanzado en la lucha por eliminar la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, sin embargo, como se ha mencionado, aún quedan muchos retos por superar en esta materia y, por ello, quienes integramos esta Comisión dictaminadora consideramos que las reformas que se plantean en el presente dictamen constituyen un avance en la batalla contra la violencia que padecen millones de niñas, mujeres y adolescentes en nuestro país, violencia que de continuar manifestándose seguirá constituyendo un obstáculo en la consolidación de nuestra democracia.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

TERCERA. DE LAS ESTADÍSTICAS EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN MÉXICO.

Con el propósito de dimensionar y contribuir al conocimiento sobre el tema en México, y coadyuvar en el diseño y definición de acciones para prevenir, atender y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)²¹ genera información estadística sobre la situación de violencia que enfrentan las mujeres en nuestro país.

Al respecto, destacan las siguientes estadísticas:

- En 2021, a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % experimentó al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida.
- La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 %).
- Las entidades federativas donde las mujeres de 15 años y más han experimentado mayor violencia a lo largo de su vida son: Estado de México (78.7 %), Ciudad de México (76.2 %) y Querétaro (75.2 %).
- La prevalencia de violencia (de cualquier tipo a lo largo de la vida) contra las mujeres de 15 años y más en México, muestra que aquellas que experimentan mayor violencia son: las que residen en áreas urbanas (73.0 %); de edades entre 25 y 34 años (75.0 %); quienes cuentan con

²¹ Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, consultado en: [Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer](#) el 05 de diciembre de 2024.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA.**

un nivel de escolaridad superior (77.9 %) y las que se encuentran separadas, divorciadas o viudas (74.0 %).

- En 2021, 29.9 % de las mujeres privadas de la libertad señaló que le amenazaron con hacerle daño a su familia en el periodo después de la detención y antes de llegar a la Agencia del Ministerio Público o Juez de lo penal.
- En cuanto a violencia física de las personas privadas de la libertad, el porcentaje de mujeres que vivió situaciones como *le agredieron mediante acoso sexual, manoseo, exhibicionismo o intento de violación* (15.5 %) fue cinco veces mayor que el de hombres (3.2 %). El porcentaje de mujeres (4.8 %) que fue obligada mediante violencia física o amenaza a tener una actividad sexual no deseada (violación sexual) fue 2.5 veces mayor que el de hombres (1.9 %).
- Entre octubre de 2020 y el mismo mes de 2021, 14.6 % de las mujeres de 60 años y más experimentó al menos un incidente de violencia por parte de familiares o personas con quienes vivía.

El tipo de violencia más prevalente para estas mujeres fue la psicológica (13.0 %), seguida de la económica (4.7 %), la física (1.5 %) y, con menor prevalencia, la sexual (0.5 %)

- De las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un parto o cesárea entre 2016 y 2021, 31.4 % vivió violencia obstétrica.
- En 2021 se estimó que, de las más de 50 mil mujeres de 15 años y más que había en México, 11.9 % vivía con discapacidad, 31.7 % con limitación y 56.4 %, sin discapacidad ni limitación.

Al respecto, 75.1 % de las mujeres con limitación experimentaron algún tipo de violencia a lo largo de la vida. Dicho porcentaje es mayor que el

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA.**

de las mujeres con discapacidad (72.6 %) y el de las mujeres sin
discapacidad ni limitación (66.7 %).

Lo anterior deja de manifiesto, la necesidad de fortalecer nuestro marco
jurídico, a fin de que estas estadísticas se vean modificadas, y las mujeres,
niñas y adolescentes en nuestro país vean garantizados sus derechos
humanos.

CUARTA. DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS.

Dicho lo anterior, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora,
coincidimos en que las modificaciones propuestas por la C. Presidenta
Constitucional y ratificadas por el Senado de la República, constituyen un
avance en los esfuerzos implementados para combatir y erradicar la violencia
contra las mujeres en nuestro país.

Para nadie es ajeno que la violencia contra las mujeres es una de las
violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo. Se ha
reconocido que este tipo de violencia tiene graves consecuencias físicas,
económicas y psicológicas sobre las mujeres, tanto a corto como a largo plazo,
al impedirles participar plenamente y en condiciones de igualdad en la
sociedad.

Por ello, desde esta H. Cámara de Diputados, las y los legisladores de todos
los grupos parlamentarios, continuaremos sumándonos y trabajando en favor
de los más vulnerables, como lo son, las mujeres, niñas y adolescentes. En
este sentido, destacamos la importancia de la reforma que se plantea en el
presente dictamen, la cual consiste en lo siguiente:

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA.**

➤ **RESPECTO DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES:**

- Se refuerza la obligación de las y los policías, en relación con el cumplimiento de los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos, poniendo énfasis en que, tratándose del cumplimiento de las órdenes de protección deberán estar a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Se establece que, tratándose de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres, adolescentes y niñas, se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

➤ **RESPECTO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA:**

- Se agrega en la función de Seguridad Pública la supervisión de medidas u órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños.
- Se establece que respecto a las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de la Ley, deberán coordinarse para que en el caso de generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información, tratándose de los datos relacionados con el otorgamiento y aplicación de medidas de protección, así como cuando se participe en su ejecución y seguimiento se estará a lo

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA.**

dispuesto en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

- Se establece que el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana el cual cuenta con la atribución de emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública, deberá utilizar la información generada en el Registro Nacional de Medida u órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.
- Dentro de las funciones de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, se establece la de Promover mecanismos de coordinación y colaboración para la ejecución, cumplimiento y seguimiento de las medidas u órdenes de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Se establece como una función de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, generar mecanismos de coordinación y colaboración para la aplicación, ejecución, cumplimiento y seguimiento de medidas u órdenes de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Así mismo, respecto a la concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios les corresponderá garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de medidas u órdenes de protección de las mujeres,

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA.**

adolescentes, niñas y niños, en términos de lo dispuesto por la
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

- Respecto a las obligaciones de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, se encuentra la de prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, por lo que en esta reforma se puntualiza que tratándose de las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas, el auxilio se prestará con perspectiva de género y con la debida diligencia, lo cual implica actuar oportunamente y salvaguardando en todo momento su seguridad para evitar el contacto del o las personas agresoras. Las acciones para su resguardo y protección se implementarán de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Además, se establece que las personas integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente la obligación de proporcionar y cumplimentar medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes y niñas en términos de lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- En relación con la profesionalización de las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública, se está adicionando que en la formulación de los planes de estudio deberán integrarse de

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA.**

forma transversal las perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad e interseccionalidad, entre otras.

- Respecto a la labor de prevención que las Instituciones Policiales deberán realizar, se adiciona que deberán proporcionar medidas u órdenes de protección inmediatas en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Se establece que la policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, tendrá entre sus funciones prestar protección y auxilio inmediato y dar cumplimiento a las medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, y se aplicará de manera supletoria con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Asimismo, se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, entre la que se incluye la relativa a las medidas de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños.
- Se crea el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, el cual se establecerá en el Capítulo VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Les competirá a las autoridades de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios mantener actualizada, la Base de Datos del Registro, misma que formará parte del Sistema Nacional de Información y su acceso y consulta estará garantizado para las autoridades competentes con el objeto de dar cumplimiento a los

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA.**

objetivos y obligaciones del mismo y el cual se encuentra previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

- El Registro se articula con los datos e información que se genera e integra a partir de las medidas u órdenes de protección, dictadas, implementadas o ejecutadas, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que permitirá a las autoridades competentes verificar la trazabilidad, cumplimiento y seguimiento de las medidas u órdenes de protección otorgadas, sus modificaciones, su conclusión o cese; así como facilitar la coordinación y colaboración entre las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno a efecto de garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de la medida otorgada, con independencia del lugar en que se encuentre la persona protegida y garantizar el derecho de las mujeres, las adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias.
- Además, se señala que las legislaciones de las entidades federativas establecerán políticas públicas de atención a las víctimas, que prevean al menos, la atención de la denuncia en forma pronta y expedita, incluyendo en la reforma que éste deberá ser con un enfoque en las necesidades, dignidad de las personas, perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad, e interseccionalidad, estableciéndose para tal efecto diversos canales y mecanismos de recepción, atención, seguimiento y resolución de casos.

Finalmente, cabe señalar que con las reformas que se plantean en el presente dictamen, además de lo ya mencionado, se pretende abonar al cumplimiento

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

de los objetivos de la Agenda 2030²² a la que México se ha sumado y cuyo objetivo 5 consiste en "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las Mujeres y las Niñas", entre cuyas metas destacan:

"5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo."

"5.a Empezar reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos."

"5.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles".

D. RESULTADO DEL DICTAMEN

PRIMERO. - Luego del análisis de todos y cada uno de los razonamientos, argumentos y alcances de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, esta Comisión dictaminadora coincide con la pertinencia y oportunidad de las reformas planteadas a nuestro marco normativo.

SEGUNDO. – La **Comisión de Justicia** de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión **aprueba, sin modificaciones,**

²² Objetivos de Desarrollo Sostenible, consultados en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/> el 05 de diciembre de 2024.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA.**

la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

E. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Como resultado del análisis y estudio de la Minuta de referencia, esta Comisión de Justicia propone el siguiente Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo Primero. Se **reforma** el epígrafe y la fracción XIII del artículo 132, el epígrafe y el último párrafo del artículo 137; y el epígrafe del artículo 139 y, **se adiciona** un tercer párrafo al artículo 139, todas disposiciones del **Código Nacional de Procedimientos Penales**, para quedar como sigue:

Artículo 132. Obligaciones de las y los policías.

...

...

I. a XII Bis. ...

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA.**

XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales
que les sean instruidos, tratándose del cumplimiento de las medidas
u órdenes de protección deberán estar a lo previsto en la Ley General
de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

XIV. y XV. ...

Artículo 137. Medidas u Órdenes de protección

...

I. a X. ...

...

...

Tratándose de delitos relacionados con las violencias de género contra las
mujeres se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las
Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 139. Duración de las medidas u órdenes de protección y providencias precautorias

...

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA.**

...

Tratándose de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres, adolescentes y niñas, se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 3; 5, fracción II; 62; 75, fracción II; 77, fracciones XII, inciso a) y XIII; 110, último párrafo y 134 y **se adicionan** un párrafo tercero a la fracción IX y la fracción IX Bis al artículo 7; el segundo párrafo de la fracción III del artículo 20; la fracción XVII Bis al artículo 25; la fracción XII Bis al artículo 29; la fracción V Bis al Apartado B del artículo 39; el párrafo segundo a la fracción III del artículo 40; la fracción IV Bis al artículo 41, el Capítulo VII "Del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños" al Título Séptimo y el artículo 127 Ter, todas disposiciones de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, para quedar como sigue:

Artículo 3.- La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas u órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños y de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA.**

ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

Artículo 5.- ...

I ...

II. Bases de Datos: Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales, archivos digitales o bancos de datos en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas u órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Nacional de Información;

III. a XVII. ...

Artículo 7.- ...

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA.**

I. a VIII. ...

IX. ...

...

Tratándose de los datos relacionados con el otorgamiento, ejecución, implementación y seguimiento de medidas u órdenes de protección, también se estará a lo dispuesto en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

IX. Bis Participar en la ejecución y seguimiento de las medidas u órdenes de protección en los términos previstos en esta ley, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

X. a XVI. ...

Artículo 20.- ...

I. y II. ...

III. ...

a)...

b) ...

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA.**

c)...

d)...

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción deberá utilizar la
información generada en el Registro Nacional de Medidas u órdenes
de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños;

IV. a X. ...

Artículo 25.- ...

I. a XVII. ...

XVII Bis. Promover mecanismos de coordinación y colaboración para la
ejecución, cumplimiento y seguimiento de las medidas u órdenes de
protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las
Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos
Penales;

XVIII. a XXIV. ...

Artículo 29.- ...

I. a XII. ...

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA.**

XII Bis. Generar mecanismos de coordinación y colaboración para la aplicación, ejecución, cumplimiento y seguimiento de medidas u órdenes de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XIII. a XIX. ...

Artículo 39.- ...

A. ...

I. a V. ...

B. ...

I. a V. ...

V Bis. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

VI. a XV. ...

...

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA.**

...

Artículo 40. ...

I. y II. ...

III. ...

Tratándose de las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas, el auxilio se prestará con perspectiva de género y con la debida diligencia, lo cual implica actuar oportunamente y salvaguardando en todo momento su seguridad para evitar el contacto del o las personas agresoras. Las acciones para su resguardo y protección se implementarán de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

IV. a XXVIII. ...

Artículo 41.- ...

I. a IV. ...

IV Bis. Proporcionar y cumplimentar medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes y niñas en términos de lo dispuesto en la

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA.**

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el
Código Nacional de Procedimientos Penales;

V. a XI. ...

...

Artículo 62.- Los planes de estudios se integrarán por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, en los que se incluyan talleres de resolución de casos. En su formulación deberán integrarse de forma transversal las perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad e interseccionalidad, entre otras.

Artículo 75.- ...

I. ...

II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, así como proporcionar medidas u órdenes de protección inmediatas en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA.**

III. y IV. ...

Artículo 77.- ...

I. a XI. ...

XII. ...

- a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, tratándose de medidas u órdenes de protección inmediata para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, se aplicará de manera supletoria con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

b) a e) ...

- XIII.** Dar cumplimiento a las medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños; a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y

XIV. ...

...

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA.**

Artículo 110.- ...

...

...

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

CAPÍTULO VII

Del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños

Artículo 127 Ter. - Las autoridades competentes de la Federación, de las Entidades Federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México mantendrán permanentemente actualizada, la Base de Datos del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres,

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

Adolescentes, Niñas y Niños. Estas Bases de Datos formarán parte del Sistema Nacional de Información y su acceso y consulta estará garantizado para las autoridades competentes con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos y obligaciones establecidas en el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El Registro se articula con los datos e información que se genera e integra a partir de las medidas u órdenes de protección, dictadas, implementadas o ejecutadas, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que permitirá a las autoridades competentes verificar la trazabilidad, cumplimiento y seguimiento de las medidas u órdenes de protección otorgadas, sus modificaciones, su conclusión o cese; así como facilitar la coordinación y colaboración entre las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno a efecto de garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de la medida otorgada, con independencia del lugar en que se encuentre la persona protegida y garantizar el derecho de las mujeres, las adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias.

Artículo 134.- Las legislaciones de las entidades federativas establecerán políticas públicas de atención a las víctimas, que prevean al menos, los siguientes rubros:

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

- I.** Atención de la denuncia en forma pronta y expedita, con enfoque en las necesidades, dignidad de las personas, perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad, e interseccionalidad, entre otras. Para tal efecto se establecerán diversos canales y mecanismos de recepción, atención, seguimiento y resolución de casos;
- II.** Atención jurídica, médica y psicológica especializadas;
- III.** Medidas u órdenes de protección a la víctima. Tratándose de delitos relacionados con las violencias en contra de las mujeres deberá estarse a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y
- IV.** Otras, en términos de los artículos 4o., 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá prever en el Presupuesto de Egresos las partidas suficientes y necesarias para la implementación del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA, **EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA.**

Tercero. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán llevar a cabo las adecuaciones legislativas y reglamentarias correspondientes y, en su caso, suscribir los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

Cuarto. Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan el presente Decreto. Todas las referencias que se contengan en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública a la coordinación o cualquiera otra acción entre la Federación, las entidades federativas y los municipios tendrán por incorporada a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2024.

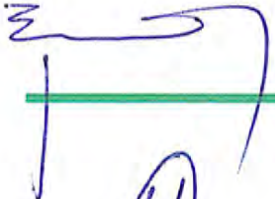
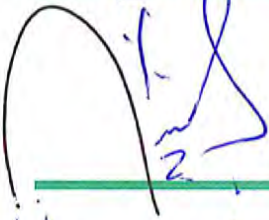
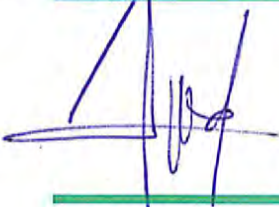
COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN

SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA: 09/12/2024

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidencia				
Moreno Rivera Julio César				
	MORENA			
Secretaría				
Vences Valencia Julieta Kristal				
	MORENA			
Benítez Tiburcio Mariana				
	MORENA			
Cornejo Gómez Astrit Viridiana				
	MORENA			
Flores Cervantes Hugo Eric				
	MORENA			
Maldonado Chavarín Alberto				
	MORENA			
Piceno Navarro Estela Carina				
	MORENA			

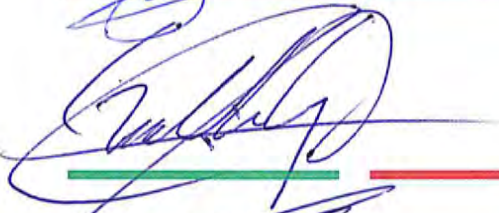
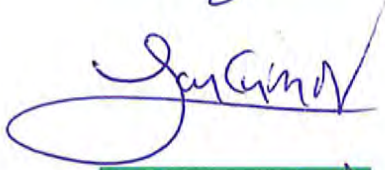
COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN

SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA: 09/12/2024

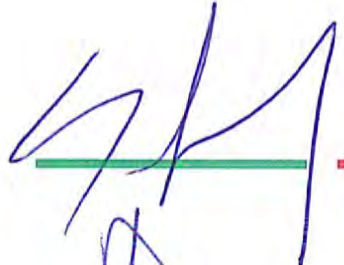
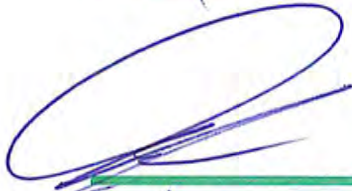
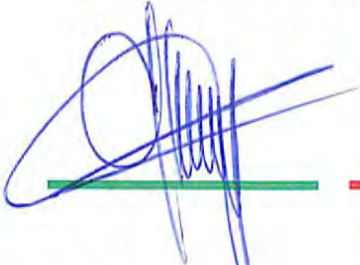
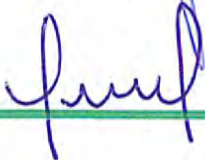
PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Segura Trejo Elena Edith	MORENA			
Anaya Llamas José Guillermo	PAN			
Damián Retes César Israel	PAN			
Bolaños-Cacho Cué Raúl	PVEM			
Carbajal Méndez Liliana	PVEM			
Bernal Martínez Mary Carmen	PT			
Suárez Licona Emilio	PRI			

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA FECHA: 09/12/2024

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Zavala Gutiérrez Juan Ignacio	MC			
Integrante				
Aguilar Gil Lilia	PT			
Barreras Samaniego Diana Karina	PT			
Brito Zapata Óscar Iván	MORENA			
Delgado Carrillo Felipe Miguel	PVEM			
Domínguez Domínguez César Alejandro	PRI			
Ealy Díaz María Teresa	MORENA			

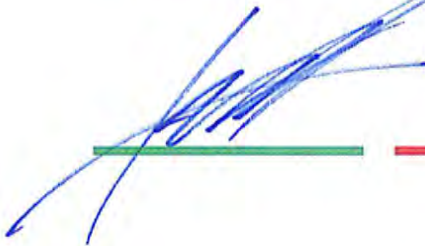
COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN

SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA: 09/12/2024

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
García López Luis Enrique				
	PAN			
Godoy Rangel Leonel				
	MORENA			
Farfán Vázquez Leticia				
	MORENA			
Jiménez Godoy Gabriela Georgina				
	MORENA			
Madrazo Silva Carlos Arturo				
	PVEM			
Mayer Bretón Sergio				
	MORENA			
Mejía Berdeja Ricardo Sóstenes				
	PT			

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN

SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA: 09/12/2024

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Mendoza Mondragón María Luisa	PVEM			
Prieto Gallardo Ernesto Alejandro	MORENA			
García Romero Rafaela Vianey	MORENA			
Rosete María	MORENA			
Rubio Fernández Paulina	PAN			
Sánchez Cordero Dávila Olga María del Carmen	MORENA			
Santiago Rodríguez Guillermo Rafael				

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA FECHA: 09/12/2024

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Ulloa Pérez Gerardo				
	MORENA			
Vacante (Baja por GP - PAN)	PAN			
Vázquez Ahued Pablo				
	MC			
Yañez Cuellar Arturo				
	PRI			
Zavala Gómez del Campo Margarita Ester				
	PAN			

	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
TOTAL			



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCION Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Seguridad Ciudadana de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para opinión la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Esta representación colegiada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 1 y 2 fracción XLII y 45, numerales 6, inciso

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

e) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 67, numeral 1, fracción II, 69, 157, numeral 1 fracción IV, 158 numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presenta la siguiente:

OPINIÓN

I. Metodología

Esta Comisión, encargada del análisis y opinión de la Minuta que nos ocupa, remitida por la colegisladora, formula el presente documento conforme al siguiente procedimiento:

A. En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para opinión de la minuta.

B. En el apartado **Contenido de la minuta**, se exponen los objetivos de la propuesta en estudio y se presenta un cuadro comparativo, con el texto de la norma vigente y el texto legislativo que se propone.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

C. En el apartado **Consideraciones**, los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido de la opinión.

II. Antecedentes

A. Con fecha 05 de diciembre de 2024, la Cámara de Senadores remitió al Pleno de la Cámara de Diputados la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

B. Con esa misma fecha, se recibió en la Comisión de Seguridad Ciudadana dicha minuta para su estudio y opinión, mediante oficio No. D.G.P.L. 66-II-3-0104.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y
DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

III. Contenido de la Minuta

A. El documento remitido por la colegisladora pretende avanzar en las adecuaciones jurídicas que aún faltan para lograr garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y generar condiciones sociales, económicas, laborales, políticas caracterizadas por la igualdad sustantiva, y establecer (es menester) la articulación de medidas institucionales que logren atacar las principales problemáticas en materia de violencia contra las mujeres.

B. Dentro de las principales aspiraciones del tal documento, destacan: la prevención del feminicidio, garantizar el acceso a la justicia y atender la violencia estructural.

C. Para lograr su consecución, se proponen diversas adecuaciones tanto al Código Nacional de Procedimientos Penales como a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuyo texto se contrasta a continuación con las disposiciones vigentes para una mejor comprensión.

Código Nacional de Procedimientos Penales	
Texto vigente	Texto propuesto

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y
DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo 132. Obligaciones del Policía	Artículo 132. Obligaciones de las y los policías.
El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.	...
Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:	...
I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas; II. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación; III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga; IV. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores.	I. a XII Bis. ...

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y
DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;

V. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;

VI. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;

VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;

VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y
DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable;

IX. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;

X. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;

XI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;

b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;

c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;

d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, y e) Tratándose de delitos por razón de género, deberá actuar con perspectiva de género. XII Bis. Cuando se trate de delitos por motivo de género se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos;	
XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;	XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos, tratándose del cumplimiento de las medidas u órdenes de protección deberán estar a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y XV. Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables.	XIV. y XV. ...
Artículo 137. Medidas de protección	Artículo 137. Medidas u órdenes de protección.
El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la	...

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes:	
I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido; II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre; III. Separación inmediata del domicilio; IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable; V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos; VI. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido; VII. Protección policial de la víctima u ofendido; VIII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;	I a X. ...

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y
DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

IX. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y X. El reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.	
Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en las fracciones I, II y III deberá celebrarse audiencia en la que el juez podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de las medidas cautelares correspondientes.	...
En caso de incumplimiento de las medidas de protección, el Ministerio Público podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en este Código.	...
En la aplicación de estas medidas tratándose de delitos por razón de género, se aplicarán de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Tratándose de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Artículo 139. Duración de las medidas de protección y providencias precautorias	Artículo 139. Duración de las medidas u órdenes de protección y providencias precautorias.
La imposición de las medidas de protección y de las providencias precautorias tendrá una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días.	...

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Cuando hubiere desaparecido la causa que dio origen a la medida decretada, el imputado, su Defensor o en su caso el Ministerio Público, podrán solicitar al Juez de control que la deje sin efectos.	...
Sin correlativo.	Tratándose de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres, adolescentes y niñas, se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 3.- La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.	Artículo 3.- La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas u órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños y de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

	deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley
Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 5.- ...
I. Academias: a las Instituciones de Formación, de Capacitación y de Profesionalización Policial;	I. ...
II. Bases de Datos: Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Nacional de Información;	II. Bases de Datos: Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales, archivos digitales o bancos de datos en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas u órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y
DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

	conjunto de bases de datos conformará el Sistema Nacional de Información;
III. Carrera Ministerial: al Servicio Profesional de Carrera Ministerial; IV. Carrera Pericial: al Servicio Profesional de Carrera Pericial; V. Carrera Policial: al Servicio Profesional de Carrera Policial; VI. Conferencias Nacionales: a las Conferencias a las que se refiere el artículo 10 de esta Ley; VII. Consejo Nacional: al Consejo Nacional de Seguridad Pública; VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal; IX. Instituciones de Procuración de Justicia: a las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, policías de investigación y demás auxiliares de aquel; X. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal,	III. a XVII. ...

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y
DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

local y municipal, que realicen
funciones similares;

XI. Institutos: a los órganos de las
instituciones de seguridad pública
de la Federación, de los Estados y
del Distrito Federal, encargados de
la formación y actualización
especializada de aspirantes y
servidores públicos de las funciones
ministerial, pericial y de policía
ministerial;

XII. Programa Rector: al conjunto
de contenidos encaminados a la
profesionalización de los servidores
públicos de las Instituciones
Policiales e Instituciones de
Procuración de Justicia,
respectivamente;

XIII. Registro Nacional: el Registro
Nacional de Personal de las
Instituciones de Seguridad Pública;

XIV. Secretaría: a la Secretaría de
Seguridad y Protección Ciudadana
del Gobierno Federal;

XV. Secretario Ejecutivo: el Titular
del Secretariado Ejecutivo del
Sistema;

XVI. Sistema: al Sistema Nacional
de Seguridad Pública, y

XVII. Sistema Nacional de
Información: al Sistema Nacional de
Información en Seguridad Pública,
el cual constituye el conjunto
integrado, organizado y
sistematizado de las Bases de Datos.
Está integrado por elementos

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y
DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

metodológicos y procedimentales que permiten a las Instituciones de Seguridad Pública su consulta e interconexión para el desempeño de sus funciones.	
Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:	Artículo 7.- ...
I. Integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y fines; II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública; III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta ley; IV. Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el Programa Nacional de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la Ley de Planeación; V. Distribuir a los integrantes del Sistema, actividades específicas	I. a VIII. ...-

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública; VI. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública; VII. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas; VIII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública;	
IX. Generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en la materia.	IX. ...
Tratándose de manejo de datos que proviengan del Registro Nacional de Detenciones se atenderá a lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones;	Tratándose de los datos relacionados con el otorgamiento, ejecución, implementación y seguimiento de medidas u órdenes de protección, también se estará a lo dispuesto en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Sin correlativo	IX Bis. Participar en la ejecución y seguimiento de las medidas u órdenes de protección en los términos previstos en esta Ley, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
X. Realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública; XI. Participar en la protección y vigilancia de las Instalaciones Estratégicas del país en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables; XII. Garantizar que todos los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación, cuenten con equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de los mismos; XIII. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de	X. a XVI. ...



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces; XIV. Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública; XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.	
Artículo 20.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá, como principales atribuciones:	Artículo 20.- ...
I. Proponer al Consejo Nacional lineamientos de prevención social del delito, a través del diseño transversal de políticas de prevención, cuyas acciones tendrán el carácter de permanentes y estratégicas; II. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;	I. y II. ...

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

III. Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública, en los tres órdenes de gobierno para:	III. ...
a) Prevenir la violencia infantil y juvenil;	a) ...
b) Promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar;	b) ...
c) Prevenir la violencia generada por el uso de armas, el abuso de drogas y alcohol, y	c) ...
d) Garantizar la atención integral a las víctimas.	d) ...
Sin correlativo.	Para efectos de lo dispuesto en esta fracción deberá utilizar la información generada en el Registro Nacional de Medidas u órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños;
IV. Realizar, por sí o por terceros, estudios sobre las causas estructurales del delito, su distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública nacional; para ello, podrá	IV. a X. ...



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

allegarse de la información estadística que integra el Sistema Nacional de Información; V. Realizar, por sí o por terceros, encuestas victimológicas, de fenómenos delictivos y otras que coadyuven a la prevención del delito; VI. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y en general en los diversos programas de las dependencias y entidades federales, así como colaborar con los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en esta misma materia; VII. Organizar seminarios, conferencias y ponencias sobre prevención social del delito; VIII. Coordinarse con otras instancias competentes en la materia para el ejercicio de sus funciones; IX. Promover la participación ciudadana para el fortalecimiento del Sistema en los términos de esta Ley, y X. Las demás que establezcan otras disposiciones, el Consejo Nacional y su Presidente.	
Artículo 25.- Son funciones de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia:	Artículo 25.- ...

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y
DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

I. Formular políticas generales de procuración de justicia, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar las acciones en la materia; II. Promover la coordinación y colaboración entre las Instituciones de Procuración de Justicia y las Instituciones Policiales; III. Formular propuestas para la integración del Programa Nacional de Procuración de Justicia y demás instrumentos programáticos relacionados con el ámbito de su competencia, así como darles seguimiento; IV. Formular, de conformidad con los criterios del Consejo Nacional, el Programa Rector de Profesionalización de las Instituciones de Procuración de Justicia; V. Elaborar propuestas de reformas legislativas y ordenamientos administrativos en materia de Procuración de Justicia; VI. Integrar los Comités que sean necesarios para el desempeño de sus funciones; VII. Emitir bases y reglas para la investigación conjunta de los delitos, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, así como para la realización de operativos de investigación conjuntos;	I. a XVII. ...
---	-----------------------

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y
DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

VIII. Fijar criterios uniformes para la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, capacitación, profesionalización, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de agentes del Ministerio Público y peritos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

IX. Promover la capacitación, actualización y especialización conjunta de los miembros de las Instituciones de Procuración de Justicia, conforme al Programa Rector de Profesionalización;

X. Promover la homologación de los procedimientos de control de confianza de los Integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XI. Promover que las legislaciones aplicables prevean un procedimiento ágil, eficaz y uniforme para la imposición de sanciones administrativas al personal de las instituciones de procuración de justicia, por incumplimiento de los deberes previstos en esta Ley y demás que se establezcan en los ordenamientos correspondientes;

XII. Promover mecanismos de coordinación, en materia de investigación de delitos con la

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y
DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública; XIII. Impulsar las acciones necesarias para promover la denuncia de los delitos y la participación de la comunidad en las actividades de procuración de justicia; XIV. Determinar las políticas y lineamientos sobre datos de procedimientos, juicios de amparo y otros procesos judiciales en los que intervenga el Ministerio Público, que integren las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información; XV. Fijar criterios de cooperación y coordinación para la entrega de indiciados, procesados y sentenciados; el cumplimiento de mandamientos judiciales y ministeriales; el aseguramiento de bienes instrumento, objeto o producto de delitos y el desahogo de diligencias judiciales, ministeriales y periciales; XVI. Fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos y garantías reconocidas en la legislación vigente; XVII. Formular estrategias de coordinación en materia de combate a la corrupción, protección de personas, atención a víctimas y ofendidos de delitos;	
	XVII Bis Promover mecanismos de coordinación y colaboración para

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Sin correlativo.	la ejecución, cumplimiento y seguimiento de las medidas u órdenes de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;
XVIII. Proponer programas de cooperación internacional en materia de procuración de justicia; XIX. Establecer lineamientos para el desahogo de procedimientos de extradición y asistencia jurídica; XX. Promover la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito; XXI. Proponer al Centro Nacional de Información los criterios para la integración de la información, funcionamiento, consulta y medidas de seguridad del Sistema Nacional de Información; XXII. Expedir sus reglas de organización y funcionamiento; XXIII. Promover la uniformidad de criterios jurídicos, y XXIV. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.	XVIII. a XXIV. ...
Artículo 29.- Son funciones de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública:	Artículo 29.- ...

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y
DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

I. Impulsar la coordinación de las actuaciones de las dependencias encargadas de la seguridad pública; II. Promover la capacitación, actualización y especialización de los miembros de las Instituciones Policiales, conforme al Programa Rector de Profesionalización; III. Elaborar propuestas de reformas a leyes en materia de Seguridad Pública; IV. Formular, de conformidad con los criterios del Consejo Nacional, el Programa Rector de Profesionalización de las Instituciones Policiales, cualquiera que sea su adscripción; V. Proponer medidas para vincular el Sistema con otros nacionales, regionales o locales; VI. Proponer la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación internacional sobre Seguridad Pública, en coordinación con las entidades y dependencias competentes; VII. Promover criterios uniformes para el desarrollo policial en términos de la presente Ley; VIII. Integrar los Comités que sean necesarios en la materia; IX. Desarrollar las especialidades policiales de alto desempeño para hacer frente a los delitos de impacto nacional e internacional;	I. a XII. ...
--	----------------------

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

X. Emitir las bases y reglas generales para la realización de operativos conjuntos de carácter preventivo, entre las dependencias encargadas de la seguridad pública federales, locales y municipales; XI. Impulsar las acciones necesarias para que los integrantes del Sistema establezcan un servicio para la localización de personas y bienes; XII. Promover el establecimiento de un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad, sobre emergencias, faltas y delitos;	
Sin correlativo.	XII Bis. Generar mecanismos de coordinación y colaboración para la aplicación, ejecución, cumplimiento y seguimiento de medidas u órdenes de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;
XIII. Procurar que en las Instituciones Policiales se aplique homogénea y permanentemente, el protocolo de certificación correspondiente, aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; XIV. Proponer los requisitos que debe contener el Certificado Único Policial;	XIII. a XIX. ...

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

XV. Definir criterios homogéneos para la recopilación, sistematización y manejo de información por parte de las Instituciones Policiales y promover su aplicación; XVI. Proponer al Centro Nacional de Información los criterios para la integración de la información, funcionamiento, consulta y medidas de seguridad del Sistema Nacional de Información; XVII. Proponer mecanismos de coordinación, en materia de investigación de delitos, a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; XVIII. Proponer reglas para coadyuvar en la vigilancia y realización de acciones conjuntas para proteger las instalaciones estratégicas del país, en los términos de la legislación aplicable, y XIX. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.	
Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:	Artículo 39.- ...
A. Corresponde a la Federación, por conducto de las autoridades competentes:	A. ...
I. Proponer las acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la	I. a V. ...

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y
DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Federación, las entidades federativas y los Municipios;

II. Respecto del Desarrollo Policial:

a) En materia de Carrera Policial, proponer al Consejo Nacional:

1.- Las políticas relativas a la selección, ingreso, permanencia, estímulos, promoción, reconocimiento y terminación del servicio de los Integrantes de las Instituciones Policiales, de acuerdo al Modelo Policial, conforme a la normatividad aplicable;

2.- Los lineamientos para los procedimientos de Carrera Policial que aplicarán las autoridades competentes;

b) En materia de Profesionalización, proponer al Consejo Nacional:

1.- El Programa Rector que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento, actualización e investigación académica, así como integrar las que formulen las instancias del Sistema;

2.- Los procedimientos aplicables a la Profesionalización;

3.- Los criterios para el establecimiento de las Academias e Institutos, y

4.- El desarrollo de programas de investigación y formación académica.

c) En materia de Régimen Disciplinario, proponer al Consejo

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Nacional los lineamientos para la aplicación de los procedimientos respectivos. III. Coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las Instalaciones Estratégicas; IV. Operar el Sistema Nacional de Información, en los términos que señale esta Ley, y V. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.	
B. Corresponde a la Federación, a las entidades federativas y a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:	B....
I. Garantizar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que deriven de ésta; II. Contribuir, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación del Sistema; III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario; IV. Constituir y operar las Comisiones y las Academias a que se refiere esta Ley; V. Proporcionar al Sistema Nacional de Información las Bases de Datos correspondientes para su interconexión y consulta, de conformidad con esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables;	I a V. ...

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y
DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Sin correlativo.	V Bis. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;
VI. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere esta Ley; VII. Integrar y consultar en las bases de datos de personal de Seguridad Pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en las Instituciones Policiales; VIII. Abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo; IX. Coadyuvar a la integración y funcionamiento del Desarrollo Policial, Ministerial y Pericial; X. Establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable;	VI. a XV. ...

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y
DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

XI. Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento en el Sistema Nacional de Información; XII. Destinar los fondos de ayuda federal para la seguridad pública exclusivamente a estos fines y nombrar a un responsable de su control y administración; XIII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las Instalaciones Estratégicas del país; XIV. Solicitar la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación, y XV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.	
Los Estados y los Municipios podrán coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115, fracciones III, inciso h) y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	...

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y
DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

Las Leyes Estatales de Seguridad Pública podrán establecer la posibilidad de coordinación, y en su caso, los medios para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un Estado y sus Municipios.	...
Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:	Artículo 40. ...
I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución; II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;	I. y II. ...
III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;	III. ...

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Sin correlativo.	Tratándose de las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas, el auxilio se prestará con perspectiva de género y con la debida diligencia, lo cual implica actuar oportunamente y salvaguardando en todo momento su seguridad para evitar el contacto del o las personas agresoras. Las acciones para su resguardo y protección se implementarán de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;
IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna; V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente; VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos	IV. a XXVIII. ...

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y
DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

constitucionales y con carácter
pacífico realice la población;

VII. Desempeñar su misión sin
solicitar ni aceptar
compensaciones, pagos o
gratificaciones distintas a las
previstas legalmente. En particular
se opondrán a cualquier acto de
corrupción y, en caso de tener
conocimiento de alguno, deberán
denunciarlo;

VIII. Abstenerse de ordenar o
realizar la detención de persona
alguna sin cumplir con los requisitos
previstos en los ordenamientos
constitucionales y legales
aplicables;

IX. Velar por la vida e integridad
física de las personas detenidas;

X. Actualizarse en el empleo de
métodos de investigación que
garanticen la recopilación técnica
y científica de evidencias;

XI. Utilizar los protocolos de
investigación y de cadena de
custodia adoptados por las
Instituciones de Seguridad Pública;

XII. Participar en operativos y
mecanismos de coordinación con
otras Instituciones de Seguridad
Pública, así como brindarles, en su
caso, el apoyo que conforme a
derecho proceda;

XIII. Preservar, conforme a las
disposiciones aplicables, las
pruebas e indicios de probables

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y
DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y
DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas,

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y
DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones; XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes; XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio; XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y XXVIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.	
Artículo 41.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:	Artículo 41.- ...
I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;	I. a IV. ...

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes; III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres; IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;	
Sin correlativo.	IV. bis Proporcionar y cumplimentar medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes y niñas en términos de lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;
V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial; VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus	V. a XI. ...

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y
DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

obligaciones, realizándolas conforme a derecho; VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando; VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda; IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio; X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.	
Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; así como a las demás disposiciones normativas y	...

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.	
Artículo 62.- Los planes de estudios se integrarán por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, en los que se incluyan talleres de resolución de casos.	Artículo 62.- Los planes de estudios se integrarán por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, en los que se incluyan talleres de resolución de casos. En su formulación deberán integrarse de forma transversal las perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad e interseccionalidad, entre otras.
Artículo 75.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:	Artículo 75.- ...
I. Investigación, que será aplicable ante: a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo; b) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste; c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o d) La comisión de un delito en flagrancia.	I. ...
II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones	II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y
DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;	administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, así como proporcionar medidas u órdenes de protección inmediatas en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la cooperación con otros actores sociales, bajo una política de comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y promueva la mediación, como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos, y IV. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.	III. y IV. ...
Artículo 77.- La policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá las siguientes funciones:	Artículo 77.- ...
I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, e informar al Ministerio	I. a XI. ...

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y
DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Público por cualquier medio y de inmediato, así como de las diligencias practicadas;

II. Constatar la veracidad de los datos aportados en informaciones anónimas, mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto;

III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos que la ley señale como delito y la identidad de quien lo cometió o participó en su comisión, bajo el mando y conducción del Ministerio Público;

IV. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;

VI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;

VII. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y
DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;

VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, como consecuencia dará aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público, conforme a las disposiciones aplicables misma previsión será aplicable a toda institución u órgano público que realice estos actos en cumplimiento a una disposición legal;

IX. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

X. Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;

XI. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y
DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;	
XII. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:	XII. ...
a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;	a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, tratándose de medidas u órdenes de protección inmediata para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, se aplicará de manera supletoria con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
b) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria; c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia; d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.	b) a e) ...

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y
DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

XIII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y	XIII. Dar cumplimiento a las medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños; a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y
XIV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.	XIV. ...
Las instituciones policiales estarán facultadas para desarrollar las funciones establecidas en el presente artículo en términos de lo previsto por la fracción I del artículo 75 de esta Ley.	...
Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 110.- ...
Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.	...
La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor	...

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

probatorio que las disposiciones legales determinen.	
Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.	Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños , medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.
Sin correlativo.	CAPÍTULO VII Del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños
Sin correlativo.	Artículo 127 Ter. - Las autoridades competentes de la Federación, las Entidades Federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México mantendrán permanentemente actualizada, la Base de Datos del Registro Nacional de Medidas u

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y
DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Sin correlativo.	órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes; Niñas y Niños. Estas Bases de Datos formarán parte del Sistema Nacional de Información y su acceso y consulta estará garantizado para las autoridades competentes con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos y obligaciones establecidas en el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Sin correlativo.	El Registro se articula con los datos e información que se genera e integra a partir de las medidas u órdenes de protección, dictadas, implementadas o ejecutadas, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que permitirá a las autoridades competentes verificar la trazabilidad, cumplimiento y seguimiento de las medidas u órdenes de protección otorgadas, sus modificaciones, su conclusión o cese; así como facilitar la coordinación y colaboración entre las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno a efecto de
Sin correlativo.	

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

	garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de la medida otorgada, con independencia del lugar en que se encuentre la persona protegida y garantizar el derecho de las mujeres, las adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias.
Artículo 134.- Las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas establecerán políticas públicas de atención a la víctima, que deberán prever, al menos, los siguientes rubros:	Artículo 134.- Las legislaciones de las entidades federativas establecerán políticas públicas de atención a las víctimas, que prevean al menos, los siguientes rubros:
I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita;	I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita, con enfoque en las necesidades, dignidad de las personas, perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad, e interseccionalidad, entre otras. Para tal efecto se establecerán diversos canales y mecanismos para la de recepción, atención, seguimiento y resolución de casos;
II. Atención jurídica, médica y psicológica especializada;	II. Atención jurídica, médica y psicológica especializadas;
III. Medidas de protección a la víctima, y	III. Medidas u órdenes de protección a la víctima. Tratándose de delitos relacionados con las violencias en contra de las mujeres deberá estarse a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

IV. Otras, en los términos del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	IV. Otras, en términos de los artículos 4º, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
---	---

Para consultar de forma íntegra el texto de la minuta que se opina, se pone a disposición el siguiente vínculo web:

[5 dic anexo VIII.qxd](#)

IV. Consideraciones

PRIMERA. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión está facultada para conocer y resolver la materia del presente dictamen, de conformidad con lo que disponen las fracciones XXI y XXIII, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cuanto hace al Código Nacional de Procedimientos Penales y por lo que disponen las fracciones XXIII y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que respecta a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

SEGUNDA. Esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de acuerdo con lo que señalan los artículos 39 y 45, numeral 5 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA. Efectivamente, los integrantes de esta comisión coincidimos en considerar que el fenómeno de la violencia contra la mujer, se ha revelado como una verdadera epidemia, que las medidas adoptadas hasta ahora han podido contener. El motivo de la violencia es absurdo y sus efectos son irreversibles, dañando profundamente por un lado la vida y la salud de las mujeres en lo individual y por otro la integridad y probidad de toda la sociedad, por lo que requiere de reforzamientos en diversos marcos jurídicos.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

CUARTA. Finalmente se reconoce la obligación que tiene esta Comisión de Seguridad Ciudadana en la adecuación de los marcos normativos, para garantizar el principio de la no violencia hacia cualquier persona, ya que el interés superior que mandata el artículo primero de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos y en los tratados internacionales, donde se tiene la obligación de promover, proteger y garantizar los derechos humanos y por ende el de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; Asimismo, de acuerdo con lo establecido por ordenamientos jurídicos internacionales de los cuales nuestro país es parte, como el de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y el de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), se establece la importancia de la garantizar la integridad de las mujeres.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Siguiendo lo señalado en materia no violencia hacia las mujeres, el artículo 20 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, dice que, para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige. de nuestro máximo ordenamiento jurídico nacional, es decir, establece el derecho a la protección de las mujeres, así como el cumplimiento de las autoridades, en lo relativo al principio del interés superior de la no violencia, el cual garantiza que ante la toma de decisiones que involucren garantizar su integridad, se buscará siempre lo mejor para las mujeres.

QUINTO. Ahora bien, es importante destacar y mencionar los beneficios que tiene la aprobación de la Opinión a la Minuta, ya que se otorga mayores atribuciones a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana respecto a su participación en el proceso penal, a través de las medidas de protección.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y
DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

De la misma manera consideramos necesario que exista una perspectiva de género tratándose de niñas, niños y adolescentes lo cual atiende perfectamente al interés superior de la niñez.

De la misma manera la Base de datos del Registro Nacional de medidas y órdenes de protección, las cuales formarán parte del Sistema Nacional de Información, misma información que será de gran utilidad para sentar las bases de coordinación y distribución de competencias, en materia de seguridad pública, entre la Federación, los Estados y municipios, bajo la directriz del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Por lo que esta Comisión de seguridad ciudadana coincide en los términos planteados de la Minuta para su aprobación.

Por lo anterior se considera que la propuesta de mérito debe ser valorada por la Comisión de Justicia en sentido positivo, para efecto de reformar en las legislaciones pertinentes, las acciones específicas para garantizar y prevenir la violencia hacia las mujeres.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

En mérito de lo antes expuesto, esta Comisión de Seguridad Ciudadana con fundamento en el artículo 67 y 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Comisión de Seguridad Ciudadana emite una **opinión en sentido positivo** en los términos previstos en el apartado de consideraciones respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

SEGUNDO. Remítase la presente opinión a la Comisión dictaminadora de Justicia para los efectos del artículo 69 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y una copia a la Mesa Directiva para efecto de que se actualicen los registros parlamentarios correspondientes.



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Así lo determinaron las y los diputados integrantes de esta Comisión de Seguridad Ciudadana.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 09 de diciembre de 2024.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Seguridad Ciudadana

**SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA SEMIPRESENCIAL
LXVI**

Número de sesion:2

9 de diciembre de 2024

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Aprobación de la Opinión en sentido positivo de la Comisión de Seguridad Ciudadana, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del
	Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en Materia de Medidas de Protección y Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Ciudadana

Diputado	Posicion	Firma
 Adolfo Alatríste Cantú (PVEM)	A favor	971DC71851184E6C4D301A0227BA2 DD51196E8E8425088A7FAB5B1E8A6 A20E8E2E454E8440B0382FD010109 DB592D39257694039A81E6CC280D8 8D1F04A405D3
 Adrián Oseguera Kernion (MORENA)	Ausentes	A9BF6CD4984A60BE257551AED2595 A89CDCFCC4FF889E265997A0D5232 CD214AF8E737CAFA62EE033EF6B9 01D65A78D8BA203481864DCF74109 0DABE2853F43C
 Armando Corona Arvizu (MORENA)	A favor	E80647F34FDCEF2AFAD9F4D5CC70 53E86B0E4B10017C68A1B277D7A56 8CB4BFB166B76A4ABF11C5015D768 40C51E2F500538FCF5468A681D83C F3789F98CAAE9
 Carlos Arturo Madrazo Silva (PVEM)	A favor	402E27EA7E04D697EAE10A92FFAE7 BEFE1DDBEFF03D24E58349235AA6 22AAD33BD500F2F4379B92F902CF8 9FD3FCF57B69140BF2C5467D78E0B 28CDEFB921403



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Seguridad Ciudadana

**SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA SEMIPRESENCIAL
LXVI**

Número de sesión:2

9 de diciembre de 2024

NOMBRE TEMA Aprobación de la Opinión en sentido positivo de la Comisión de Seguridad Ciudadana, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en Materia de Medidas de Protección y Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



Carlos Enrique Canturosas Villarreal

(PVEM)

Ausentes

4DAD63496134CC6858D9DC4299C8F
DD4E93CE5D6ED6FE0FC0091B72B5
F63ED995E9FEFB07FAD7F6EB94BD
47CDF1CBB230EE77408E34561A03E
38D0C6AAC9BDC1



Carlos Ventura Palacios Rodríguez

(MORENA)

A favor

E37201B50D69EFBC7A39769E80364
0E6E266CF391FB4046F10FBD3A67D
FC758C8BE7AB312042670826D0EF5
65A9D28F25CB8B354FAB20B39B270
D4DFCA731FAF



César Israel Damián Retes

(PAN)

A favor

ADC2B1F40A6E178BA133767886C76
8CC45FAD925E1208175359D6592F4
772F87EC65986404E2927302EA98BC
1BA8FDB3E2415F1E1ADF101F9940D
7220C4BCDAD



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA)

A favor

B2E4FA44BEC82E37371FAA079D8D3
B78FBAF76547A560578F112184B691
EDB674E92C411F4E464FF534327F8
E7F5CDF37D7CF5816E6116230E4B2
BFED7791045



Dulce María Corina Villegas Guarneros

(MORENA)

A favor

440B0B4F462CA3E013A0A429E8D81
2A93E4D1A8FC9E9E040D39EB4A68
DC7A20C60D3E0F9E7D38E5474A026
88C284522387F07819BC6E1E25F73B
E4DBFA8C6103

**SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA SEMIPRESENCIAL
LXVI**

Número de sesión:2

9 de diciembre de 2024

NOMBRE TEMA Aprobación de la Opinión en sentido positivo de la Comisión de Seguridad Ciudadana, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en Materia de Medidas de Protección y Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



Eleazar Guerrero Pérez

(MORENA)



Emilio Lara Calderón

(PRI)



Emilio Manzanilla Téllez

(PT)



Federico Döring Casar

(PAN)



Francisco Javier Guízar Macías

(PT)

Ausentes

6561BE05DE725BDD2D3DA4095DAD
59A800003166C2130529B5F27FBF26
929E43F59B5BC560B17C96D2F0587
4F03162EDC5741F2BA4FFD468D42C
1C551D747698

A favor

4BC83D56BC68D06184E13802295B7
8FD8B708E672D20F1BCB35E2E6986
54F6DF155444C40442C9B44DDEDC
C41E491CB083BF19A47BCD509E888
1562618BFE35D

A favor

20D2C17CAC533C59EE3F31B6340C5
61AEC4B06E808FE5C758C0BCCDF4
1E0B2AAC24F62C029FDDAF3335
A0154E63D2F4F32B0299C91BB551F
F2BF875D5BDC19

Ausentes

39FACE3CAFCAAAA5A68A57D9D923
D8A18039C8175EF37AEEC5EFF0116
975862A520281FD77A90DA0AF190E
C256E8ECEBCF9A1C04F6456C728E
CB615C8B4A863C

Ausentes

29A50B5FC4A5B5775795A85DDE7FF
161B91D3AB2D7BBA271B65679E1E1
3288158DAA9D1670C76230B7FFBDC
7BD8A80312491A3A47F9157E07EFF
42F817192D41

**SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA SEMIPRESENCIAL
LXVI**

Número de sesión:2

9 de diciembre de 2024

NOMBRE TEMA Aprobación de la Opinión en sentido positivo de la Comisión de Seguridad Ciudadana, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en Materia de Medidas de Protección y Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



Gabriela Georgina Jiménez Godoy

(MORENA)

A favor

FFA8F927E87B35586D030AA64DAAA
9C09D9B18351E17FD5F1C1E3E1C32
191CB874F98A82C2C475EE302B07F
CC234D224EE6E784D22F3E0B0B90
D625BAFCE1842



Greycy Marian Durán Alarcón

(PT)

Ausentes

F4C963590FD117C21E0EA30550E5E
5C2FF8FFBE4E4CFF8F6C220EDD9B
D491CE92CA2E52CE742DA22684AA
16582AEBDD6C3FDB07159EF3D2411
1EE59A915654CD



Humberto Coss y León Zúñiga

(MORENA)

A favor

4D5B861E222B30905381E7A2F1F67
C826D9A43022760143F5B8972A6454
92323D16B3D963E483F883731D429E
020B81287C6E36CF2F6DC11BF355A
3A7D52CCEf



Israel Betanzos Cortes

(PRI)

Ausentes

964AEF2A401C9C5E21D21E0D593E7
A3A08527EADBCE0C7444CD39F92B
F4EC80D9598F9FDE812075B6E9D3E
609FA95A459C0E5005F6708403B23F
5FB72FD7B3BF



Ivonne Aracelly Ortega Pacheco

(MC)

A favor

1D8462C9476C443C7E21A6F6DB2BD
ACEB3FD297BB330CC76338E514A4
B8028ADC64EE8DBD8F7BA1DEB421
69770CE9CD4EED6BD367D14A29E7
874700B0054289E

**SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA SEMIPRESENCIAL
LXVI**

Número de sesión: 2

9 de diciembre de 2024

NOMBRE TEMA Aprobación de la Opinión en sentido positivo de la Comisión de Seguridad Ciudadana, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en Materia de Medidas de Protección y Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



Javier Vázquez Calixto

(PT)

A favor

3E8114CBE93ECE2D2CE90DF8BFB2
377DDC895193CC71A57DCBDFBCD8
72864EA622A16977D3474279A935C6
EF79A5CE3FED952CE4FDA23123AB
D692C63AFCEFB7



Jessica Salden Quiroz

(MORENA)

A favor

D15D1EAEAB4E3E94E6E09B22F4213
06ABBF5BC8A0707A0C2A8740A8B5
97F414D31DB4AB73F8580501BA149
A7CDAC5A9F7DCB82E5FF178CCDB
79BBB16E070C7D



Jesús Antonio Pujol Irastorza

(MORENA)

A favor

F2F55639AFCBB064C4991AA66CB3B
73683F6C596B07C239ED71771A878
D493E609738178319B32BACE687C7
81A4CE57B648870FE8F8990EFF7B0
80E24F68BA15



Juan Ángel Flores Bustamante

(MORENA)

Ausentes

FF927AE06EF3F18E58FE26A5B4037
F393363A3EEFF848DFEB6F7172E42
A9D3A948D89163A2D65E164DCB0E2
67B77726743218780D01ADA69B4905
9F99FFFC2EA



Juan Hugo de la Rosa García

(MORENA)

A favor

CBFEF5062D64DE756F67C4D128784
484940D64E40F73974773D628D4599
0C15BCE8F411830F82E27AC3F2B92
98489213FF5DBEA00D9B2A96DC306
004047D90FA

**SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA SEMIPRESENCIAL
LXVI**

Número de sesión:2

9 de diciembre de 2024

NOMBRE TEMA Aprobación de la Opinión en sentido positivo de la Comisión de Seguridad Ciudadana, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en Materia de Medidas de Protección y Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



Juan Ignacio Zavala Gutiérrez

(MC)

Ausentes

3C13AC3A5BCD28DF1A5EBA7C9012
F85EF13392A779BE36A1C938EEFDD
1355A9BDFDF6398878D181B7C4B49
12277B406AC68A5B2F7F95E66561D
7C4C9F3EEDAEC



Julia Arcelia Olguín Serna

(MORENA)

A favor

0E645929ED657C4CADD9E8F2D07
4E247550421DFF358A8557FC9E7C6
CB8D51820B7FF4CBBF1F6A92DB5A
4D964A22F33A23C473FD7D215E9D6
CB3498965EC998



Julio Javier Scherer Pareyón

(PVEM)

A favor

2EDF969C7334BCB92C0131522272F
F53146B3126C3577D07859EA3E6203
69E4D9AA6502C0DA0053854CBAC18
1E4443DA3FF3ECB1D1EBFD67F831
9DC2BDBC8275



Leide Avilés Domínguez

(MORENA)

A favor

D1A1AB53EC78F3A6E9A5995143E5E
A359FC2F92FE4F6F220B023C567595
6B746595575DEDB122F9E41CB9C4D
2D032C699B073FCD8C9144AD3880B
B6CB0548940



Luis Arturo Oliver Cen

(MORENA)

A favor

B6533A0AD7CD19CD334F025A9646F
0C561C5C12A5F1FDA921E866D41FC
9CE2BE164495112BA7F50BE729857
74FFABEE682AF794BEF816F1728D5
7A6D08132D1E

**SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA SEMIPRESENCIAL
LXVI**

Número de sesión:2

9 de diciembre de 2024

NOMBRE TEMA Aprobación de la Opinión en sentido positivo de la Comisión de Seguridad Ciudadana, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en Materia de Medidas de Protección y Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



Luis Fernando Vilchis Contreras

(PT)

A favor

8239EE6583FCE5D3C45A9510381E9
08654C7DB55D80405235F3DC815C4
699B15F5FFECF30D59026D290814E
76C2C5DE3A5EBDF11C3545E6C592
FF7F06CEBFA7B



Ma. Leonor Noyola Cervantes

(PVEM)

A favor

9C6B5C095B65216D45ED395000841
1614086FB7FADF27C2B103C42FA47
87BBCA2C3F8F50751037F714D51FA
4180427668C613B90A90E46261A70C
C6006E65683



Magda Erika Salgado Ponce

(MORENA)

A favor

E5C80EE09D882608614792BEA8C4A
920A566E35B5126077D9CF2E062358
8D8202B8C79418116949EBCFD5106
1BFA26157C0B2262C49887EE177319
C2C12874DD



Manuel de Jesús Espino Barrientos

(MORENA)

A favor

BA2AD8E60ACD96F4F499D2192D767
59286864116868A677959E780F1784
C0B9FBC7A450D02C00610F3AA9E5
B65FC5EFA2E2B4FBA4AE1FC52EBD
64ED1DA451F7B



Marcela Michel López

(MORENA)

Ausentes

473EDC1F7A2D28F16D61112F47C3D
6893C8B2DF265617E17B4AB380CA3
965B7F2321F850563ACADDCCCE77
CBB8AB6D110B1A7BD2AF5A0777F
C8687373FE5A40



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Seguridad Ciudadana

**SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA SEMIPRESENCIAL
LXVI**

Número de sesion:2

9 de diciembre de 2024

NOMBRE TEMA Aprobación de la Opinión en sentido positivo de la Comisión de Seguridad Ciudadana, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en Materia de Medidas de Protección y Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



María Guadalupe Morales Rubio

(MORENA)

A favor

048B2E60EDA36CA80BE2B1BE9AB5
2989A8C79C0796967EAA0A0484C3E
3218466E5354112A4DC6311B2F5F7C
ECACB83431A5DAD9A1B7C2B63E83
384D3FA3A6261



Merilyn Gómez Pozos

(MORENA)

A favor

C663A49F27857C8AD4BBF69B91F1B
42258EA5EE6BB42275AA119D8A48
C9DFDC757437C0ABB446604C20A72
B75BE01F392E5571FFABEBC139752
33B7255D1BE5



Mildred Concepción Ávila Vera

(MORENA)

A favor

4748BCDEA95FA25B993FE4A29EEA
E3FEBCA8E9379A0B3F59852EC8049
3119BE1CC7E6B96670385EE0CE3A
C2F15A1A6CC0008A2FE87243D82E2
1DE4208FD309F5



Miriam de los Ángeles Vázquez Ruíz

(MORENA)

A favor

BAF78F2495BD77FA5AB51CC139741
540701CC4634359C135B09825B680D
FF639350FC57977078A7EEE77A91E
05826F088D65AC54D25D1672232AB
4FF1443D3DC



Mónica Becerra Moreno

(PAN)

Ausentes

92F4D19AD6B7B37FA06AB6D452988
C0609C3D08EF19241BCEE7519570C
5ED7A59DEF552C2A641E7ED246A0
CDF063D89BD9D10BBCB10E616799
88625439095948

**SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA SEMIPRESENCIAL
LXVI**

Número de sesión: 2

9 de diciembre de 2024

NOMBRE TEMA Aprobación de la Opinión en sentido positivo de la Comisión de Seguridad Ciudadana, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en Materia de Medidas de Protección y Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



Sandra Anaya Villegas

(MORENA)

A favor

EC2D0ECCBDE5CE4E9D61805DF703
DE452AAA093AB0079066107E945EA
5914CF751A8BCFE416CA732CFBE4
B6153C4B2A1CD07BE355265C8FCB
1D07A125656F889



Sergio Mayer Bretón

(MORENA)

A favor

25493F7E5BCA3E14842D984C46A83
50D018FE2AEA4FA562388A8B3FE82
9B34CD4BB865DB8B00C0C895137F8
93147D97E95D8991455596DCCEC6F
784013E039FB



Teresa Ginez Serrano

(PAN)

A favor

4D9C2FB0FF84D7DC32BF92C764510
29259DE60E0E9DAA3C4BB1E9B8175
C9F06DF8A999ACA5BBDE7990113D
9A8ECC24F3111AD34475553F0E1CB
6F55DEF869FFC



Ulises Mejía Haro

(MORENA)

Ausentes

8D885AB4938BCE81B724A3A71D337
5AA2D49D3A48F5BE15905825E2EF
D989F33B8A70E2007569EA7D9C757
BE2A68C64D9DFBA17F9E2B633A45
B45CC85C584D3



Verónica Martínez García

(PRI)

A favor

546F502834169C74CBFED03F5C653
66C4BBBAF676798E3420B7160D252
E4D3337EBDFC59342AF7138E3CE06
990815E1828AA3B09764266D02A11D
0565E2E3EB4

Total 44

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puentes Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>